

Oficina de John G. Mendiburu
Superintendente de las Escuelas del Condado Kern
Abogando por los Niños

**NOTIFICACIÓN ANUAL A PADRES/TUTORES
RESPECTO A SUS DERECHOS Y RESPONSABILIDADES
2023-2024**

Cada distrito escolar debe notificar a los padres y tutores sobre sus derechos legales y obligaciones al inicio del primer semestre o trimestre del ciclo escolar regular. A continuación, se resumen esos derechos y responsabilidades.

Favor de firmar y regresar el acuse de recibo adjunto indicando que han recibido y repasado estos materiales. También, por favor marque la casilla correspondiente a continuación la cual le permitirá al distrito enviarle versiones futuras de la Notificación Anual electrónicamente en lugar de una copia impresa.

Si tienen cualquier pregunta, por favor comuníquese a uno de los siguientes números y el personal de la oficina dirigirá su pregunta a la persona apropiada.

Gracias,

Educación Alternativa: 661-852-5555
Programas de Educación Especial: 661-636-4789
Escuelas Semiautónomas (Charter) de Valley Oaks: 661-852-6750

ACUSE DE RECIBO DE LOS PADRES

La sección 48982 del C.E. Requiere que los Padres Firmen y Regresen esta Confirmación.

Al firmar a continuación no estoy dando, ni negando mi consentimiento para que mi estudiante(es) participe en cualquier programa, ni estoy en acuerdo o desacuerdo con la información que contiene esta Notificación. Solamente estoy indicando que he recibido y leído la notificación adjunta sobre mis derechos en lo que se refiere a las actividades que podrían afectar a mi estudiante(es).

- Deseo recibir la Notificación Anual del distrito accediendo al sitio web del distrito
- Deseo recibir la Notificación Anual del distrito solamente por correo electrónico

Fecha: _____
Firma del Padre _____

Nombre del Estudiante (letra de molde) _____ Nombre del Padre (letra de molde) _____

Nombre del Estudiante (letra de molde) _____

AUSENCIAS JUSTIFICADAS

De acuerdo a la ley (C.E. sección 48205), la ausencia escolar de su hijo(a) será justificada cuando es:

- a. Debido a la enfermedad del alumno(a), incluyendo una ausencia para el beneficio de la salud mental o de comportamiento del alumno(a).
- b. Debido a una cuarentena bajo la supervisión de un funcionario de salud del condado o de la ciudad.
- c. Para el propósito de recibir atención médica, dental, optométrica o quiropráctica.
- d. Para asistir a los servicios funerales de un miembro de la familia inmediata del alumno(a), siempre y cuando la ausencia no exceda un día si el servicio se realiza en California y no más de tres días si el servicio se realiza fuera de California.
- e. Con el propósito de servir como jurado según previsto por la ley.
- f. Debido a enfermedad o cita médica durante los horarios escolares de un hijo(a) del que el alumno(a) es el padre con custodia, incluyendo ausencias para cuidar a un hijo(a) enfermo(a), para lo cual la escuela no debe requerir una nota del médico.
- g. Por razones personales justificables, incluyendo, pero sin limitarse a, comparecer en un tribunal, asistir a un servicio funeral, celebración de un día festivo o ceremonia de la religión del alumno(a), asistencia a retiros religiosos, asistir a una conferencia de empleo, o asistir a una conferencia educativa del proceso legislativo o judicial ofrecido por una organización no lucrativa cuando la ausencia del alumno(a) es solicitada por escrito por los padres o tutores y aprobada por el director(a) o su representante de acuerdo con los estándares uniformes establecidos por la junta directiva del distrito escolar.
- h. Para el propósito de servir como un miembro de un distrito electoral para una elección de acuerdo con la Sección 12302 del Código de Elecciones.
- i. Para el propósito de pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del alumno(a), quien es un miembro activo de los servicios uniformados, como lo define la sección 49701 del Código Educativo y ha sido llamado al servicio para, está de baja de, o ha regresado inmediatamente de, ha sido desplegado a una zona de combate o una posición de apoyo de combate. Las ausencias concedidas en conformidad con este párrafo deberán ser concedidas por un período de tiempo que será determinado bajo la discreción del (de la) Superintendente del distrito escolar.

- j. Para el propósito de asistir a la ceremonia de naturalización del alumno(a) para convertirse en Ciudadano Americano.
- k. Para el propósito de participar en una ceremonia o evento cultural.
- l. Con el propósito de que un alumno(a) de secundaria o preparatoria participe en un evento cívico o político, siempre que el alumno(a) le notifique a la escuela antes de la ausencia. A los alumnos solo se les justificara un día de clases completo por ciclo escolar. A los alumnos se les puede permitir ausencias justificadas adicionales a discreción del administrador de la escuela.
- m. Autorizado a discreción de un administrador escolar, según descrito en subdivisión (c) de la Sección 48260.

Obtener Servicios Médicos Confidenciales (C.E. sección 46010.1)

Un alumno(a) podrá ser justificado de la escuela para los propósitos de recibir servicios médicos que son de carácter privado y que se programaron confidencialmente, lo que significa, sin haber tenido el consentimiento del padre o tutor del alumno(a).

Ausencia por Razones Religiosas (C.E. sección 46014)

Con su permiso por escrito, su hijo(a) puede ser justificado para asistir a actos religiosos o para recibir instrucción moral y religiosa fuera de la escuela. Sin embargo, su hijo(a) deberá completar un número determinado de minutos para ese día. Esas ausencias se limitan a cuatro días por mes.

Sin Reducción de Calificación o Pérdida de Crédito Académico por una Ausencia Justificada (C.E. sección 48205)

A un alumno(a) no se le reducirá su calificación ni perderá crédito académico por cualquier ausencia(s) justificada(s) si los trabajos y pruebas que perdió durante su ausencia pueden ser proveídos razonablemente y son completados satisfactoriamente dentro de un plazo razonable.

OPCIONES DE ASISTENCIA ESCOLAR

Inscripción en la Escuela de Su Vecindario (C.E. Sección 48980)

Por lo general, los niños pueden asistir a una escuela dirigida por el distrito en el cual residen sus padres. Los distritos generalmente inscriben a los niños en la escuela de su vecindario. La escuela de su vecindario es aquella que el distrito ha designado para brindar servicio al área en la cual la familia reside.

Además, el distrito intenta proveer opciones para que los padres que residen dentro de un área escolar puedan optar por inscribir a su hijo(a) en una escuela que está designada a servir otra área escolar. Además, las familias pueden elegir inscribir a su hijo(a) en una escuela a cargo de otro distrito escolar completamente en vez de asistir a la escuela a cargo de su propio distrito escolar.

Los reglamentos que gobiernan las opciones de inscripción/asistencia están diseñados no solo para tratar las necesidades e intereses diversos de las familias del distrito, pero también equilibran las inscripciones para poder aprovechar al máximo el uso eficiente de las instalaciones del distrito. Existen límites y requisitos asociados con cada dicha opción y apoyo con transporte hacia y desde la escuela que recibirá al alumno(a) por lo general no se proporciona.

Inscripción Abierta Dentro del Distrito (C.E. sección 35160.5(b))

Los padres/tutores de cualquier alumno(a) que reside dentro de los límites de un distrito puede solicitar inscribir a su estudiante en cualquier escuela de otro distrito en lugar de la escuela de su vecindario. Sin embargo, ningún estudiante que actualmente resida dentro del área escolar de una escuela puede ser desplazado por otro estudiante que se transfiere de fuera del área escolar.

Se otorgará prioridad de inscripción a:

- La víctima de un acto de bullying (si no hay escuela disponible para una transferencia dentro del distrito, el distrito no puede prohibir la transferencia entre distritos del estudiante). (C.E. sección 46600(d)(2).)
- Estudiantes quienes su escuela del vecindario ha sido clasificada como “persistentemente peligrosa.” (20 USC 7912; 5 CCR 11992-11993.)
- Cualquier estudiante que sea víctima de un crimen violento mientras estaba en los terrenos escolares. (20 USC 7912; 5 CCR 11992-11993.)

Las prioridades adicionales se establecen en la política escolar de inscripción abierta entre distritos (BP y AR 5116.1).

El distrito determina el número de espacios disponibles para cada nivel de grado y/o programa en cada escuela del distrito para el cual un alumno que asiste a otra escuela de distrito se puede transferir. Excepto para las prioridades indicadas previamente, el distrito escolar utiliza un proceso de selección al azar, imparcial para determinar quién será admitido cuando una escuela recibe solicitudes de inscripción que exceden la capacidad escolar para el nivel de grado o programa específico.

El proceso de solicitud y selección se explica con mayor detalle dentro de la política de inscripción abierta dentro del distrito para el distrito escolar (BP y AR 5116.1).

Transferencia Entre Distritos (C.E. secciones 46600(a)(b) y 46601)

A. Acuerdos y Permisos de Asistencia Entre Distritos

Un estudiante que reside en un distrito puede transferirse e inscribirse en una escuela en otro distrito conforme al permiso otorgado bajo el acuerdo de asistencia entre distritos entre los dos distritos escolares. Ambos distritos deben dar su consentimiento sobre la transferencia.

A la víctima de un acto de bullying, cometido por un alumno(a) del distrito de residencia, se le brinda prioridad para la asistencia entre distritos. Hasta que el distrito este a su capacidad máxima, el distrito deberá aceptar a cualquier estudiante cuya solicitud de transferencia entre distritos se base en ser víctima de un acto de bullying o hijo(a) de padres/tutores militares en servicio activo. A menos que el acuerdo de asistencia entre distritos lo exprese de otra forma, el estudiante no tiene que volverlo a solicitar anualmente, o en lo absoluto, y se le debe permitir asistir a la escuela en la cual se inscribió inicialmente. No se les exige a los distritos que envían, ni a los que reciben, acceder a la transferencia. Los padres pueden apelar un rechazo del distrito escolar dentro de 30 días hábiles a partir de la fecha del rechazo final del distrito escolar, ante el consejo de educación del condado (C.E. sección 46601).

El proceso de solicitud, selección y apelación se explican con mayor detalle en la política de inscripción entre distritos para el distrito escolar (BP y AR 5117).

B. Programa de Elección del Distrito Escolar (C.E. secciones 48300-48317)

Un distrito escolar puede promulgar el Programa de Elección de Distrito Escolar. El programa permite que el distrito que recibe, inscriba a estudiantes que no pertenecen al distrito sin el acuerdo del distrito de residencia. Bajo este programa, se debe otorgar prioridad a hermanos de niños(as) que ya están asistiendo y el distrito receptor también puede brindar prioridad a hijos(as) de personal militar.

Una vez inscritos conforme al Programa de Elección del Distrito Escolar, la transferencia se renueva automáticamente a menos que la junta directiva retire el programa. Sin embargo, el estudiante no tiene el derecho reglamentario para permanecer en la misma escuela como en el caso de un acuerdo de asistencia entre distritos de la Sección 46600. Además, el distrito de residencia puede imponer un límite establecido por ley sobre el número total de estudiantes que se transfieren fuera del distrito y se le exige al distrito de elección entregar ciertos avisos a los distritos de residencia.

Si un distrito no ha elegido ser un Distrito Escolar de Elección, entonces un padre no puede elegir transferirse bajo las disposiciones del programa. El proceso se explica con más detalle en la política de inscripción entre distritos (BP y AR 5117).

Residencia Basada en el Lugar de Empleo (C.E. sección 48204(b))

Un distrito escolar puede adoptar una política que permite a estudiantes que no pertenecen al distrito inscribirse, sin el acuerdo del actual distrito de residencia, si el padre o tutor del estudiante está físicamente empleado por un mínimo de 10 horas por semana dentro de los límites geográficos del distrito escolar. Un distrito que adopte dicha política no está obligado a inscribir a todos esos estudiantes.

Una vez que se inscriba un estudiante conforme la regla de residencia basada en el lugar de empleo, se le debe permitir al estudiante continuar asistiendo a una escuela dentro del distrito. Sin embargo, no existe derecho regulador que permita al estudiante permanecer en la misma escuela como en el caso de un acuerdo de asistencia entre distritos de la Sección 46600.

El proceso se explica con más detalle en la política de inscripción entre distritos (BP/AR sección 5111.12(a)).

Estudiantes que Residen con un Adulto que Provee Cuidado (C.E. sección 48204(a)(5))

Un estudiante que viva en el hogar de una persona adulta que lo cuida, dentro de los límites del distrito escolar, es un residente del distrito escolar. Si el proveedor de cuidado presenta una declaración jurada bajo pena de perjurio, de acuerdo con el Código Familiar de California (iniciando con la Sección 6550), esa es una base suficiente para determinar que el alumno(a) vive en el hogar de la persona que lo cuida, a menos que el distrito escolar determine con pruebas, que el alumno(a) no está viviendo en el hogar de la persona que lo cuida.

El proceso se explica con mayor detalle en la política de residencia del distrito escolar (BP/AR sección 5111.1).

Estudiantes que Residen en una Institución Certificada para Niños (C.E. sección 48204(a)(1))

Un estudiante que ha sido colocado en una institución certificada para niños ya establecida, o un hogar de crianza autorizado, o un hogar de familia conforme a una obligación o colocación bajo el Código de Bienestar Público e Instituciones, ubicado dentro de los límites del distrito escolar, puede asistir a una escuela a cargo del distrito.

El proceso se explica con más detalle en la política de residencia del distrito escolar (BP/AR sección 5111.1).

Menores Bajo el Cuidado de Crianza (C.E. secciones 48204(a)(2) y 48853.5)

Los estudiantes que son o se convierten en niños(as) “de Crianza” deben ser permitidos continuar su educación en su “escuela de origen” hasta el fin del ciclo escolar académico y quizá por más tiempo si esa colocación les beneficia. Esta norma aplica mientras sigan

siendo niños(as) “de Crianza.” Por otra parte, si el Intermediario Educativo del distrito y la familia de Crianza acuerdan que la inscripción en una escuela “nueva” le beneficia más al niño(a) “de Crianza,” la escuela nueva debe inscribir inmediatamente a ese niño(a). Se debe permitir que los niños(as) de crianza se matriculen con sus compañeros conforme a los patrones de distribución del distrito escolar al realizar la transición a la secundaria o preparatoria.

El proceso se explica con más detalle en la política de educación para niños(as) de crianza del distrito escolar (BP y AR 6173.1).

Menores Emancipados (C.E. sección 48204(a)(4); Código de Fam. Sección 7000 y siguientes)

Un estudiante emancipado de quien su residencia está ubicada dentro de los límites de un distrito escolar, es considerado un residente de ese distrito y puede asistir a las escuelas del distrito. Un estudiante emancipado es un menor al cual su padre o tutor legal ha sido liberado de responsabilidad, control y autoridad a través de un proceso de emancipación en un tribunal.

El proceso se explica con más detalle en la política de residencia del distrito escolar (BP y AR 5111.1).

Estudiantes que Residen en un Hospital Estatal (C.E. sección 48204(a)(6))

Un estudiante que reside en un hospital estatal ubicado dentro de los límites de un distrito escolar es considerado un residente de ese distrito.

El proceso se explica con más detalle en la política de residencia del distrito escolar (BP y AR 5111.1).

Estudiantes “Sin Hogar” (42 USC 11413-114350)

Un estudiante del cual sus padres están dentro del criterio McKinney-Vento sin hogar puede, si así lo deciden, continuar inscritos en la escuela a la que asistían antes de quedarse sin hogar, aunque ahora vivan en otro lugar dentro o fuera de los límites del distrito. Tenga en cuenta que también pueden elegir la escuela del vecindario en su nuevo distrito.

También hay que tener en cuenta que McKinney-Vento otorga derechos de transporte a los estudiantes sin hogar. El distrito nuevo y el antiguo distrito, en conjunto, deben hacer preparativos de transporte para el estudiante.

El proceso se explica con más detalle en la política de educación para niños(as) sin hogar del distrito escolar (BP y AR 6173).

Los estudiantes que Reciben Servicios de Educación Especial Conforme a un Programa de Educación Individualizado (IEP) o un Plan 504 (20 USC 1400 y siguientes; 34 CFR 300.114-300.118)

Los equipos del IEP y la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA por sus siglas en inglés), no los administradores del distrito y/u otra legislación federal/estatal, determina la colocación de estudiantes elegibles para IDEA. Los requisitos de IDEA requieren una colocación donde el estudiante puede recibir una Educación Pública Apropiable y Gratuita (FAPE por sus siglas en inglés) dentro del Entorno Menos Restrictivo (LRE por sus siglas en inglés). LRE tiende a crear una preferencia favoreciendo planteles en proximidad relativamente cercana al hogar del estudiante siempre y cuando el estudiante pueda recibir FAPE en esa ubicación.

Lo mismo es generalmente cierto para estudiantes que reciben servicios de educación especial conforme a la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (29 USC 794; CFR 104.33 y 104.34).

El proceso se explica con más detalle en la política del distrito escolar sobre la Identificación y Educación Bajo la Sección 504 y en Programas de Educación Individualizada (BP y AR sección 6164.6 y 6159).

Educación Individualizada (C.E. secciones 48206.3 y 48980(b))

Si su hijo(a) tiene una discapacidad provisional la cual le previene a su hijo(a) asistir a clases regulares, el distrito le proveerá educación individual cuando sea posible.

Estudiantes en Hospitales fuera del Distrito Escolar (C.E. secciones 48206.3, 48207, y 48208)

Si, debido a una incapacidad provisional, su hijo(a) está en un hospital u otra institución de salud residencial que se encuentre fuera de su distrito escolar, su hijo(a) puede ser elegible para asistir a clases en el distrito escolar donde el hospital este ubicado. Si llegase a ocurrir esta situación, usted debe notificar tanto al distrito donde reside, como al distrito donde esté ubicado el hospital para que la instrucción individualizada, si es posible, sea proporcionada.

Escuela Alternativa o Grupo de Clase Dentro del Distrito (C.E. sección 58500)

Un distrito escolar puede establecer y mantener una escuela “alternativa” o un grupo de clase separado dentro del distrito, que está diseñado para:

- (a) Aprovechar al máximo la oportunidad para que los estudiantes desarrollen los valores positivos de independencia, auto motivación, iniciativa, generosidad, espontaneidad, ingenio, valor, creatividad, responsabilidad y alegría.
- (b) Reconocer que el mejor aprendizaje sucede cuando el estudiante aprende por sus deseos de aprender.

- (c) Mantener una situación de aprendizaje para aprovechar al máximo la auto motivación del estudiante y alentar al estudiante en su propio tiempo a seguir sus propios intereses. Estos intereses pueden ser pensados completa e independientemente por él/ella o pueden resultar total o parcialmente de una presentación por parte de sus maestros sobre las elecciones de los proyectos de aprendizaje.
- (d) Aprovechar al máximo la oportunidad para que los maestros, padres y estudiantes desarrollen cooperativamente el proceso de aprendizaje y la materia de interés. Esta oportunidad deberá ser un proceso continuo y permanente.
- (e) Aprovechar al máximo la oportunidad para que los estudiantes, maestros y padres reaccionen continuamente a los cambios del mundo, incluyendo, pero sin limitarse a la comunidad en la que la escuela se ubica.

En caso que cualquier padre, alumno(a) o maestro(a) este interesado en más información sobre las escuelas alternativas, la Superintendencia de Escuelas del Condado, la oficina administrativa de este distrito y la oficina del director(a) de cada unidad de asistencia tiene copias disponibles de la ley para su información. Esta ley específicamente autoriza que las personas interesadas le pidan a la mesa directiva del distrito que establezca programas escolares alternativos en cada distrito.

Escuelas Semiautónomas (Charter en inglés) (C.E. secciones 47600-47663; 5 CCR 11963)

Las Escuelas Semiautónomas están regidas por el Código Educativo, pero libres de la mayoría de las restricciones del código. Las dos formas principales de escuelas semiautónomas son con enfoque de educación dentro del aula y con enfoque fuera del aula. La educación fuera del aula, comúnmente conocida como “estudios independientes,” se lleva a cabo principalmente en el hogar o fuera del entorno escolar tradicional.

Escuelas Privadas (C.E. sección 48222)

Los niños(as) pueden recibir educación en escuelas privadas de tiempo completo por personas calificadas para enseñar en el Estado de California. La elección y el costo de las escuelas privadas son la responsabilidad de los padres del estudiante.

Estudiantes Superdotados (C.E. sección 48223)

Los niños(as) que son superdotados y que reciben educación en una escuela privada de tiempo completo por personas capacitadas para enseñar, donde todas o partes de los cursos de instrucción necesitan ser impartidos en las escuelas públicas de este Estado se impartan en un idioma mundial con no menos del 50 por ciento del tiempo total de instrucción impartida en el idioma inglés, estarán exentos. La asistencia de los alumnos deberá mantenerse de acuerdo con la Sección 48222.

Instrucción Impartida por Tutores (C.E. sección 48224)

Como alternativa a una escuela privada, los niños(as) pueden recibir educación por parte de un tutor privado, quien debe tener una acreditación estatal válida para el nivel de grado que corresponda. La elección y el costo de los tutores son la responsabilidad de los padres del estudiante.

Educación en el Hogar (*Jonathan L. v. Superior Court* (2008) 165 Cal.App.4th 1074)

La Educación en el Hogar en el estado de California se lleva a cabo ya sea por un padre que tramita una declaración jurada de escuela privada o un padre que califica como un tutor privado.

MALA CONDUCTA Y DISCIPLINA ESTUDIANTIL

Obligaciones de un Estudiante Dentro del Plantel Escolar (5 CCR 300)

Cada estudiante deberá:

- Asistir a la escuela con puntualidad y regularidad;
- Cumplir con las normas de la escuela;
- Obedecer sin demora todas las instrucciones del maestro(a) y otros en autoridad;
- Mantener el buen orden y decoro de la conducta;
- Esmerarse en el estudio; respetuoso(a) de su maestro(a) y otros en autoridad; amable y cortés con sus compañeros; y abstenerse completamente de usar lenguaje obsceno y vulgar.

Se Requiere que los Maestros le Exijan Cuentas Estrictas a los Estudiantes por Mala Conducta (C.E. sección 44807)

Cada maestro(a) debe exigirle de los estudiantes una estricta cuenta de su conducta en el camino hacia y de la escuela, en los patios de juego, o durante el recreo. Los maestros pueden ejercitar esa cantidad de control físico razonablemente necesario para mantener el orden, proteger propiedad, o proteger la salud y seguridad de los alumnos, o para mantener condiciones adecuadas y apropiadas propicias para el aprendizaje.

Reglamentos del Distrito Respecto a la Disciplina Estudiantil (C.E. sección 35291)

La disciplina estudiantil está regulada por la legislatura de California y por la política y procesos del consejo. Los reglamentos de disciplina estudiantil son detallados y exhaustivos. Su propósito es brindar a los oficiales escolares la autoridad legal para

imponer la disciplina estudiantil y también proveerles a los estudiantes acusados el debido proceso. Las reglas que gobiernan la disciplina estudiantil son explicadas más detalladamente en políticas de la mesa directiva BP y AR 5144 y 5144.1. y 5144.2

Conducta Prohibida (C.E. sección 48900 y siguientes)

Si un estudiante se involucra en conducta prohibida, además de otras medidas correctivas, él/ella puede ser disciplinado(a), incluyendo con suspensión escolar, suspensión de la escuela y expulsión del distrito escolar, dependiendo en las circunstancias.

El comportamiento prohibido incluye la conducta voluntaria que equivale a o se relacione a: agresión, agresión física, amenaza, alcohol, drogas, armas de fuego, navajas, explosivos, otros objetos peligrosos, parafernalia de drogas, hurto, extorsión, destrucción de propiedad, robo, recibir propiedad robada, tabaco, actos obscenos, groserías habituales, perturbar actividades escolares, desafiar la válida autoridad de maestros, administradores, u otro personal escolar, posesión de una réplica de arma de fuego, violación, agresión sexual, intimidación de estudiantes como testigos, novatadas, bullying, acoso sexual, violencia de odio, acoso, intimidación y amenazas terroristas.

Corrección en el Salón y Corrección No Disciplinaria en la Escuela Preferible Cuando Sea Apropiado (C.E. secciones 48900.5, 48900.6 y 48900.9(b))

Siempre se prefieren otros medios de corrección en vez de una suspensión en la escuela, suspensión de la escuela, expulsión y cualquier otra forma de disciplina excluyente que resulte en que el alumno(a) tenga que ser retirado(a) de su salón de clases regular.

Suspensión Escolar (C.E. sección 48911)

Un director(a) escolar (o persona debidamente designada, o el(la) superintendente) puede suspender a un alumno(a) de la escuela por cualquier conducta prohibida por el Código Educativo Sección 48900. El tiempo máximo para cualquier suspensión individual es de cinco días escolares. En caso donde la expulsión o suspensión escolar por el resto del semestre de continuación escolar está siendo procesada por la junta directiva del distrito escolar, superintendente del distrito u otras personas designadas por el superintendente del distrito puede extender la suspensión por escrito hasta que la junta directiva del distrito escolar ha emitido una decisión sobre la acción.

Expulsión del Distrito Escolar (C.E. sección 48918)

Cuando sea apropiado, la junta directiva puede expulsar a un estudiante del distrito escolar por cualquier conducta proscrita por el Código Educativo. El estudiante tiene derecho a una audiencia y al debido proceso legal. Si es expulsado(a), el estudiante debe recibir un Plan de Rehabilitación y una copia del procedimiento para solicitar readmisión al distrito de acuerdo con el Código Educativo sección 48916.

Disciplina de un Estudiante Discapacitado Que Es Elegible para Educación Especial Conforme a IDEA (por sus siglas en inglés) o Sección 504 (C.E. sección 48915.5 y 20 USC 1415(k))

La ley Federal gobierna la autoridad de los distritos escolares para suspender y expulsar a niños(as) discapacitados de la escuela. Si la mala conducta es una manifestación de la discapacidad del estudiante, después de 10 días de suspensión, el estudiante debe volver a su colocación previo a la suspensión a menos que su equipo del IEP y sus padres acuerden algo distinto. Un estudiante discapacitado no puede ser expulsado por mala conducta que es una manifestación de su discapacidad. Las reglas que gobiernan la disciplina de los estudiantes con discapacidades son explicadas más detalladamente en la política de la mesa directiva AR 5144.2.

Registro de Estudiantes (New Jersey v. T.L.O. (1985) 469 U.S. 325)

No es necesaria una orden de registro o causa probable para registrar a los estudiantes por parte de funcionarios escolares y el nivel de sospecha para justificar la necesidad de un registro, ni tiene que elevarse al nivel de causa probable. Por el contrario, dicho registro por los funcionarios escolares debe ser:

- Justificada en su inicio – debe ser razonable para sospechar que los artículos registrados contienen pruebas de conducta prohibida;
- Razonablemente relacionado con los aspectos de las circunstancias que justificaron el registro en primer lugar. Lo que significa, las medidas adoptadas están razonablemente relacionadas a los objetivos de la búsqueda y no excesivamente intrusiva en vista de la edad y género del estudiante y la naturaleza de la infracción.

Las reglas que rigen el registro e incautación se explican con más detalle en la política de la mesa directiva BP y AR 5145.12.

Notificación a las Autoridades (C.E. sección 48902)

El Código Educativo requiere que el director(a) notifique a las autoridades en casos de mala conducta estudiantil que involucre:

- Agresión con un arma mortal u otro instrumento;
- Agresión por medio de la fuerza que llegue a producir lesiones corporales graves;
- Uso, posesión o venta de drogas y alcohol;
- Organizar la venta de una sustancia representada como drogas o alcohol;
- Posesión de un arma de fuego dentro de la zona escolar;
- Posesión de otro tipo de armas como daga o navaja en la escuela; y

- Posesión de o proveerle a alguien un arma de fuego o un explosivo en la escuela.

Entrega de un Estudiante a un Agente de la Autoridad (C.E. sección 48906)

Si un funcionario escolar entrega a su estudiante a un Agente de la Autoridad con el propósito de retirar a su estudiante del plantel escolar, la autoridad escolar tomará medidas inmediatas para notificárselo a usted o a un familiar responsable de su hijo(a), excepto cuando el estudiante ha sido puesto bajo custodia como víctima de sospecha de abuso infantil. En esos casos, el agente de la autoridad notificará a los padres o a un familiar responsable de que el niño(a) está bajo custodia y el lugar donde el niño(a) se encuentra, a menos de que el niño(a) corra peligro al revelarse el lugar de la custodia.

Daños a la Propiedad o Lesión Personal-Responsabilidad de los Padres (C.E. secciones 48904(a) y Código Civil sección 1714.1)

Los padres son responsables por todos los daños a la propiedad o daños a una persona ocasionados por la mala conducta intencionada de su hijo(a) en una cantidad de hasta \$25,000.00.

Daños a Materiales de la Biblioteca-Responsabilidad de los Padres (C.E. sección 19910)

El padre o tutor de un menor que intencionadamente y maliciosamente corte, rompa, pintarrajee, quiebre, o dañe cualquier libro, mapa, gráfica, foto, grabado, estatua, moneda, modelo, aparato, u otra obra de literatura, arte, mecánica, u objeto de curiosidad, colocado en cualquier biblioteca pública, galería, museo, colección, feria, o exhibición es responsable por todos los daños ocasionados por el menor.

Materiales de la Biblioteca Vencidos-Responsabilidad de los Padres (C.E. sección 19911)

El padre o tutor de un menor que intencionadamente y maliciosamente retenga cualquier libro, periódico, revista, panfleto, manuscrito, u otra propiedad que pertenezca a cualquier biblioteca pública o incorporada, salón de lectura, museo, u otra institución educativa, durante 30 días después de una notificación por escrito de devolver el artículo o propiedad, entregada después del vencimiento del plazo durante el cual, según las normas de la institución, puede conservarse el artículo o la propiedad, es responsable de todos los daños causados por el menor.

Retención de Calificaciones, Diploma, o Expediente Académico (C.E. sección 48904(b))

Cuando su hijo(a) dañe intencionadamente la propiedad escolar o si se le presta propiedad escolar a su hijo(a) y se rehúsa a devolverlo cuando es debido, se pueden retener las calificaciones, diplomas y el expediente académico del estudiante. Se puede organizar un programa de trabajo voluntario en lugar del pago del dinero.

Presencia de un Padre durante una Porción del Día de Clases (C.E. 48900.1)

Si su estudiante intencionadamente desafía la autoridad de su maestro(a), interrumpe las actividades del salón, comete actos obscenos o habitualmente usa palabras soeces o vulgares, es posible que usted tenga que asistir a la escuela con su estudiante durante una parte del día de clases.

Acoso Sexual Estudiantil (C.E. sección 231.5; 5 CCR sección 4917)

El distrito se toma en serio las acusaciones de acoso sexual. El distrito prohíbe, en la escuela o en actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela, acoso sexual dirigido a cualquier estudiante por cualquier persona. El distrito también prohíbe comportamiento o acción de represalia contra cualquier persona que reporte, presente una queja o testifique acerca, o apoye de otra manera a un denunciante que denuncie acoso sexual. Los estudiantes de 4º hasta el 12º grado pueden ser suspendidos o expulsados por participar en acoso sexual.

El distrito motiva encarecidamente a cualquier estudiante que sienta que él/ella está siendo o ha sido acosado sexualmente en el plantel escolar o en una actividad patrocinada o relacionada con la escuela por otro estudiante o un adulto, o quien ha pasado por acoso sexual fuera del plantel que tiene un efecto continuo en el plantel, a comunicarse inmediatamente con su maestro(a), el director(a) o cualquier empleado escolar disponible. Cualquier empleado que recibe un reporte u observa un incidente de acoso sexual debe notificar al director(a) o un encargado del cumplimiento del distrito. Una vez notificado, el director(a) u encargado del cumplimiento debe tomar los pasos para investigar y atender a la denuncia, según especificado en BP y AR 5145.7.

Comuníquese con el administrador(a) del plantel para obtener una copia del SP 5145.7 sobre acoso sexual.

Transferencia Involuntaria de un Estudiante que ha Sido Condenado por un Delito Grave o Delito Menor donde la Víctima está Inscrita en la Misma Escuela (C.E. sección 48929)

De acuerdo con la Política de la Mesa Directiva, un estudiante agresor que haya sido condenado por delito violento grave o delito menor que involucre un arma de fuego puede ser transferido involuntariamente a otro sitio escolar si la víctima de la ofensa está inscrita en la misma escuela que el agresor. La política del distrito permite que (i) la escuela intente primero resolver el conflicto utilizando la justicia reconstituyente o consejería, si la víctima está dispuesta a participar; (ii) se notifique al estudiante agresor del derecho del alumno(a) a solicitar una junta con el director(a) escolar antes de que el director(a) haga una recomendación; (iii) el/la Superintendente o el/la designado(a) del alumno(a) haga su recomendación a la junta directiva; y (iv) el consejo delibere bajo sesión cerrada, ya que podría ser necesario para resguardar la confidencialidad de la información de los estudiantes. La decisión del consejo será final.

SERVICIOS ESTUDIANTILES

Servicios de Educación Especial para Alumnos Discapacitados (C.E. secciones 56020 y siguientes, 56301; 34 CFR 104.36)

Si tiene razones para creer que su hijo/a (de 0 a 21 años de edad) tiene una discapacidad que requiere de servicios o modificaciones especiales, notifíquesele a la oficina escolar. Usted puede solicitar una evaluación de elegibilidad para instrucción o servicios de educación especial por medio del director(a) escolar. Su hijo(a) será evaluado(a) para determinar si su hijo(a) es elegible para instrucción o servicios especiales.

Cualquier solicitud para una evaluación debe ser hecha por escrito y recibida por el Distrito. Si una solicitud para una evaluación se hace por correo electrónico, la solicitud será considerada recibida por el Distrito cuando el correo electrónico se abra.

A usted se le notificará por escrito sobre todas las decisiones del distrito respecto a la identificación, evaluación, o colocación educativa de su estudiante si su estudiante tiene una discapacidad o se sospecha de una discapacidad. Todas estas notificaciones incluirán una declaración respecto a las garantías procesales, incluyendo, pero no limitado a (1) sus derechos de examinar los expedientes relevantes, (2) tener una audiencia imparcial con la oportunidad para que usted y su consejero/defensor participen, y (3) tener un procedimiento de revisión.

Las reglas que regulan los derechos y obligaciones asociadas con Educación Especial son explicadas más detalladamente en la política de junta directiva BP y AR 6159-6259.4.

Folleto del Plan de Estudios Escolar (C.E. secciones 49063 y 49091.14)

El plan de estudios para cada curso ofrecido por las escuelas del distrito es recopilado anualmente por cada escuela en un folleto informativo que incluye los títulos, descripciones, y propósitos de instrucción para cada curso ofrecido por cada escuela. Cada uno de los folletos escolares está disponible para ser repasado en cada sitio escolar, cuando sea solicitado.

Toma de Huellas Digitales (C.E. sección 32390)

Los distritos están autorizados para ofrecer programas para tomar huellas digitales para niños(as) inscritos en el kínder o recién inscritos en el distrito. Si el distrito ha adoptado tal programa, durante la inscripción inicial de su hijo(a), a usted se le notificará de los procedimientos, cuotas aplicables y su derecho a rehusarse a la participación de su hijo(a).

Igualdad de Género en la Selección de Cursos y el Asesoramiento Profesional; Aviso Previo 221.5)

Iniciando con el 7º grado, los padres deben ser notificados de antemano de la Selección de Cursos y Asesoría para Profesión. Los padres pueden participar en dicha asesoría junto con su hijo(a). Las recomendaciones de los asesores no pueden diferenciar entre estudiantes en base al género del estudiante y deben explorar positivamente con cada estudiante la posibilidad de carreras y cursos que llevan a profesiones que pueden ser consideradas no tradicionales para el género de ese estudiante.

SERVICIOS DE SALUD Y SEGURIDAD

Vacunas (C.E. secciones 49403, 48216 y 48853.5; Código de Salud y Seguridad secciones 120335, 120370, 120372, 120372.05 y 120375; 17 CCR 6025-6051, 6055 y 6070; 42 USC 11431; también consulte el distrito BP/AR 5141.31.)

Para proteger la salud de todos los estudiantes y del personal y para reducir la transmisión de enfermedades contagiosas, el distrito escolar coopera con las agencias de salud pública locales y estatales para motivar y facilitar vacunación de todos los estudiantes del distrito contra enfermedades prevenibles. Por consiguiente, los padres deben proveer documentación de vacunación completa, de acuerdo con la edad/grado y dosis requerida por el Departamento de Salud Pública de California (CDPH por sus siglas en inglés), contra las siguientes enfermedades:

1. Sarampión, Paperas, Rubéola (MMR);
2. Difteria, Tétano y Tosferina (DTP, DTaP, o Tdap);
3. Poliomiélitis (polio);
4. Hepatitis B;
5. Varicela (viruela);
6. Influenza hemófilus Tipo B (Hib meningitis); y
7. Cualquier otra enfermedad designada por el CDPH.

Todo nuevo estudiante admitido por primera vez que no haya obtenido la/las vacuna(s) requerida(s) dentro de 10 días escolares después de recibir el aviso para padres/tutores, debe ser excluido de la escuela a menos que el estudiante sea exento de vacunación debido a razones médicas.

Una exención médica requiere una declaración escrita de un médico acreditado a tal grado que la condición física o las circunstancias médicas del hijo(a) son tales que la vacuna no es segura.

A partir del 1º de enero del 2020, se debe presentar una exención médica usando el formulario estandarizado desarrollado por el Departamento de Salud Pública de California (CDPH por sus siglas en inglés) y transmitido a través del Registro de inmunizaciones de California (CAIR por sus siglas en inglés). La información debe incluir

una descripción de la base médica por la que se solicita la exención para cada inmunización individual y si la exención médica es permanente o provisional.

Un estudiante que tiene una exención médica emitida antes del 1° de enero del 2020, se le permitirá continuar la inscripción hasta el siguiente grado escolar, excepto que después del 1° de julio del 2021, un estudiante no podrá ser admitido o avanzado al 7° grado a menos que el estudiante haya sido vacunado o que se presente un formulario de exención médica como se indicó anteriormente.

Una exención temporal no puede exceder un año y todas las exenciones médicas no pueden extenderse más allá del grado escolar.

Si la exención médica de un estudiante es revocada por el CDPH basado en que la exención no cumple con el criterio aplicable para las exenciones médicas, el estudiante deberá continuar asistiendo y dentro de los 30 días calendario de la revocación, comenzar el programa de vacunación requerido para la admisión condicional.

El padre/tutor del estudiante puede apelar una revocación ante la Secretaría de Salud y Servicios Humanos de California. Si se apela una revocación, el estudiante puede continuar asistiendo y no se le puede exigir que comience el programa de vacunación requerido para la admisión condicional, siempre que la apelación se presente dentro de los 30 días calendario de la revocación.

Si se determina, no obstante, que un niño(a) ha sido expuesto a una de las 10 enfermedades nombradas en los requerimientos de vacunación y no tiene prueba de vacunación, el niño(a) puede permanecer temporalmente fuera de la escuela.

Un estudiante puede también ser exento de los requisitos de vacunación estatal si el/la estudiante está inscrito en un programa de estudio independiente de acuerdo con las secciones 51745-51749.6 del Código Educativo y no recibe ninguna instrucción en un salón de clases.

La excepción de los requisitos de vacunación por “creencias personales” requiere que los padres entreguen una carta declarando que ellos se oponen a vacunación basado en sus creencias personales y esa carta debió haber sido entregada antes del 1 de enero del 2016. Debido a que la mayoría de los estudiantes inscritos recientemente no nacieron antes del 1 de enero del 2016, esta excepción no está disponible para ellos. Para cualquier estudiante continuo, tenga en cuenta que cualquier exención por creencias personales otorgada antes del 1 de enero del 2016 solo es efectiva hasta que el estudiante entra al periodo del siguiente grado. Para este propósito, el Código de Salud y Seguridad 12335 define tres periodos de grado: de nacimiento hasta preescolar, grados K-6 (incluyendo TK), y grados 7-12. Por ejemplo, un estudiante otorgado exención por creencias personales en preescolar debe ser vacunado al entrar a kínder y un estudiante otorgado tal exención en el 4° grado debe ser vacunado al entrar al 7° grado.

Si el estudiante no ha sido otorgado una exención válida, el estudiante debe permanecer excluido de la escuela hasta que un registro de vacunación sea proveído que certifique que el estudiante ha recibido una dosis de cada vacuna requerida debida en ese momento.

Un registro de vacunas debe ser ya sea un registro personal con apuntes hechos por un médico o agencia proporcionando las vacunas o un registro escolar de la escuela anterior del estudiante documentando las vacunas del estudiante.

Un estudiante de educación especial que no está completamente vacunado debe de cualquier manera continuar recibiendo todos los servicios de educación especial y relacionados. Eso significa, que el IEP debe continuar siendo implementado completamente.

Los niños sin hogar y menores en cuidado de crianza deben ser inscritos inmediatamente aun cuando no puedan producirse los registros normalmente requeridos para inscripción, incluyendo expedientes médicos.

Familias en el servicio militar deben recibir 30 días desde el día de inscripción para mostrar que sus hijos(as) están completamente vacunados(as) antes de ser excluidos. Un estudiante que se transfiere debe recibir 30 días mientras sus expedientes están siendo transferidos de una escuela anterior antes de ser excluidos.

Las reglas que gobiernan los derechos y obligaciones asociadas con las vacunas y exclusiones de la escuela son explicadas más detalladamente en la política de la mesa directiva BP y AR 5141.31 y AR 5112.2.

Si tiene preguntas o inquietudes, puede comunicarse y hablar acerca de esas preguntas e inquietudes con la enfermera escolar. Si usted está teniendo dificultad financiera para vacunar completamente a su hijo(a) o dificultad localizando un proveedor médico, comuníquese con la enfermera escolar para orientación. Si necesita una extensión corta de este plazo, también comuníquese con la enfermera escolar.

Tabla A, “Requisitos de Vacunación para Pre-Kínder en California,” expone, de acuerdo a edad o grado, las vacunas requeridas y número de dosis para ser admitido y asistir a un plantel de pre-Kínder.

TABLA A: REQUISITOS DE VACUNACIÓN PARA PRE-KÍNDER EN CALIFORNIA

EDAD CUANDO INGRESO	NÚMERO TOTAL DE DOSIS REQUERIDAS DE CADA VACUNA^{2 3}			
2 hasta 3 meses	1 Polio	1 DTaP	1 Hep B	1 Hib
4 hasta 5 meses	2 Polio	2 DTaP	2 Hep B	2 Hib

6 hasta 14 meses	2 Polio	3 DTaP	2 Hep B	2 Hib	
15 hasta 17 meses	3 Polio	3 DtaP	2 Hep B	1 Hib ⁴	1 Varicella
	El día de su 1er cumpleaños o después: 1 MMR				
18 hasta 5 años	3 Polio	4 DTaP	3 Hep B	1 Hib ⁴	1 Varicella
	El día de su 1er cumpleaños o después: 1 MMR				

¹ El padre o tutor de un alumno(a) debe proveer documentación de prueba de vacunación de un alumno a la autoridad competente no más de 30 días después de que un alumno(a) sea sujeto a cualquier requisito(s) adicional(es) basado en edad, según indicado en Tabla A.

² La combinación de vacunas (p.ej., MMRV) satisface los requisitos para vacunas de componentes individuales Dosis de DTP cuentan para el requisito de DTaP.

³ Cualquier vacuna administrada cuatro o menos días antes de la edad mínima requerida es válida.

⁴ Una dosis de Hib debe ser dada el día de su cumpleaños o después independientemente de dosis anteriores. Requerido solo para niños que no han llegado a la edad de cinco años.

Tabla B, “Requisitos de Vacunación para Grados K-12 en California,” expone de acuerdo a edad o grado, las vacunas requeridas y número de dosis para ingresar a y asistir a una escuela.

TABLA B: REQUISITOS DE VACUNACIÓN PARA GRADOS K-12 EN CALIFORNIA

GRADO AL QUE INGRESO	NUMERO DE DOSIS REQUERIDAS DE CADA VACUNA^{1 2 3}				
Ingreso al K-12 (7^o - 12^o)⁸	4 Polio⁴	5 DTaP⁵	3 Hep B⁶	2 MMR⁷	2 Varicella
Avance al 7^o grado^{9 10}	2 Varicella¹⁰	1DTaP⁸			

¹ Requisitos para admisión al K-12 también aplican para los alumnos que se transfieren.

² La combinación de vacunas (p.ej., MMRV) satisface los requisitos para vacunas de componentes individuales Dosis de DTP cuentan para el requerimiento de DTaP.

³ Cualquier vacuna administrada cuatro o menos días antes de la edad mínima requerida es válida.

⁴ Tres dosis de la vacuna para polio satisfacen el requisito si una dosis fue dada el día de su cuarto cumpleaños o después.

⁵ Cuatro dosis de DTaP satisfacen el requisito si al menos una dosis fue administrada el día de su cuarto cumpleaños o después. Tres dosis satisfacen el requisito si al menos una dosis de la vacuna Tdap, DTaP, o DTP fue administrada el día de su séptimo cumpleaños o después. Una o dos dosis de la vacuna Td administradas el día de su séptimo cumpleaños o después cuentan para el requisito.

⁶ Para admisión al 7º grado, referirse al [Código de Salud y Seguridad sección 120335](#),(c).

⁷ Dos dosis de vacuna contra el sarampión, dos dosis para las paperas y una dosis contra la rubeola satisfacen el requisito, separadamente o combinadas. Solo dosis administradas el día de su primer cumpleaños o después satisfacen el requisito.

⁸ Para los grados 7º hasta 12º, por lo menos una dosis de vacuna para tos ferina es requerida el día de su séptimo cumpleaños o después.

⁹ Para niños(as) en escuelas sin grado, alumnos de 12 años y más están sujetos a los requerimientos para avanzar al 7º grado.

¹⁰ El requisito de la varicela para avanzar al séptimo grado se vence después del 30 de junio del 2025

Divulgación de la Información sobre Vacunación

De acuerdo con el Código de Salud y Seguridad sección 120440, los proveedores de Salud y otras agencias, incluyendo escuelas... deben divulgar cierta información del expediente médico del estudiante a los departamentos locales de salud que administran la información sobre vacunación a nivel del condado y regional y sistemas de aviso y el Departamento Estatal de Salud Pública. La siguiente información se deberá divulgar:

- (1) El nombre del estudiante y sus padres o tutores.
- (2) Fecha de nacimiento del estudiante.
- (3) Tipos y fechas de vacunas recibidas por el/la estudiante.
- (4) Fabricante y número de lote para cada vacuna recibida
- (5) Reacción adversa a vacunas recibidas
- (6) Otra información no médica necesaria para establecer la identidad única y expediente del estudiante.
- (7) Resultados de la prueba de tuberculosis
- (8) Domicilio y número de teléfono actual del estudiante y de sus padres o tutores
- (9) Género del estudiante
- (10) Lugar de nacimiento del estudiante
- (11) Raza y etnicidad del estudiante
- (12) Información del estudiante, necesaria para cumplir con el Capítulo 1 (iniciando con la Sección 120325), pero excluyendo la Sección 120380

Control de Enfermedades Contagiosas (C.E. sección 49403)

El distrito coopera con la oficina local de salud pública en el control y prevención de enfermedades contagiosas con niños(as) de edad escolar. Si usted brinda su consentimiento por escrito, el distrito puede permitirle a cualquier persona autorizada para ejercer como un médico y cirujano, o cualquier persona autorizada para ejercer

como una enfermera titulada, a que le administre una vacuna a su niño(a). Se le notificará a usted por escrito antes de que se establezca cualquier programa de vacunas.

Diabetes Tipo 2 (C.E. sección 49452.7)

Cada distrito debe proveer una hoja informativa sobre la Diabetes Tipo 2 a los padres de cada estudiante que está ingresando a 7º grado. Se recomienda que esta página informativa este incluida en el paquete de la Notificación Anual. De acuerdo con los requisitos del C.E. sección 49452.7, la página informativa ha sido desarrollada por el Departamento de Educación de California y se puede obtener en <http://www.cde.ca.gov/ls/he/hn/type2diabetes.asp>.

Diabetes Tipo 1 (C.E. sección 49452.6)

Cada distrito debe proveer una hoja informativa sobre la Diabetes Tipo 1 a los padres de cada estudiante que está ingresando al Kínder al 12º grado. Se recomienda que esta página informativa este incluida en el paquete de la Notificación Anual. De acuerdo con los requisitos del C.E. sección 49452.7, la página informativa ha sido desarrollada por el Departamento de Educación de California y se puede obtener en <https://www.cde.ca.gov/ls/he/hn/type1diabetes.asp>.]

Ley de Escuelas Seguras sobre Convulsiones (C.E. secciones 49468-49468.5)

Si un estudiante tiene un diagnóstico de convulsiones, un trastorno convulsivo o epilepsia, y si un proveedor de salud le ha recetado un medicamento anti convulsivo de emergencia, la escuela, a petición de los padres o tutores, puede designar uno o más voluntarios en la escuela del estudiante para recibir capacitación de actualización inicial y anual específica con respecto al uso de emergencia de medicamentos anti convulsivos de parte de una persona calificada. Antes de administrar cualquier medicamento o terapia anti convulsiva de emergencia, el distrito debe obtener de parte de los padres o tutores del alumno(a) un "Plan de Acción para Convulsiones" tal como se especifica en el Código Educativo sección 49468.3.

El medicamento anti convulsivo de emergencia que se le ha recetado a un estudiante se deberá proveer a la escuela con la etiqueta colocada por la farmacia distribuidora intacta.

Un estudiante que tiene un diagnostico convulsivo, trastorno convulsivo o epilepsia puede calificar para servicios o adaptaciones de acuerdo con la Sección 504 de la ley de Rehabilitación Federal de 1973 (29 U.S.C. Secc. 794) o un programa de educación individualizada. El distrito deberá asistir a los padres o tutores a explorar esa opción. El distrito puede pedirle a los padres o tutores que firmen un aviso verificando que se les brindó esta información a los padres o tutores.

Administrando Medicamento y Monitoreando las Condiciones de Salud (C.E. secciones 49414.5, 49414.7, 49423, y 49423.1; 5 CCR 600-611; Asociación Americana de Enfermeras v. Torlakson (2013) 57 Cal. 4th 570)

La Superintendencia de las Escuelas del Condado Kern reconoce que, durante el día escolar, algunos estudiantes puedan necesitar tomar medicamentos recetados u ordenados por un proveedor del cuidado de la salud autorizado para que puedan participar completamente en el programa educativo. En cuanto se reciba su petición por escrito y con la aprobación del proveedor del cuidado de la salud autorizado de su hijo(a), junto con una autorización de los padres, padres de crianza, o tutores sobre la responsabilidad civil para dichas autoadministraciones, un estudiante con una condición médica que requiere tratamiento frecuente, monitoreo, o pruebas (incluyendo, pero sin limitarse a, diabetes y asma) puede permitírsele auto administrarse, auto monitorearse, y autoevaluarse. Su hijo(a) debe obedecer las precauciones universales en lo que va con el tratamiento de la sangre y otros líquidos corporales.

Cualquier medicamento prescrito por un proveedor del cuidado de la salud autorizado, incluyendo un medicamento anticonvulsivo para emergencias, para un estudiante con epilepsia, puede ser administrado por la enfermera escolar u otro personal escolar designado solo cuando el Superintendente o designado ha recibido una declaración por escrito de usted indicando su deseo de que el distrito asista a su hijo(a) a tomar el medicamento y una declaración por escrito del proveedor de atención de salud autorizado de su hijo(a) detallando el nombre del medicamento, método, cantidad, y horarios de cómo debe tomarse el medicamento. Si el medicamento, la dosis, frecuencia de administración, o la razón de la administración cambian durante algún punto en el año, usted debe proveer una nueva declaración por escrito del proveedor de atención de salud autorizado de su hijo(a).

Cuando al personal sin licencia se les autoriza por la ley a administrar un medicamento, tales como un medicamento anticonvulsivo para emergencias, auto-inyector de epinefrina, o glucagón o insulina, el Superintendente o el designado se asegurará de que el personal escolar, que ha sido designado a administrarlo a los estudiantes, reciba capacitación apropiada del personal médico calificado antes de que cualquier medicamento sea administrado. Además, dicho personal sin licencia será supervisado por, y tendrá acceso a la comunicación inmediata de, una enfermera escolar o médico. En una situación de urgencia tal como un desastre público o epidemia, un empleado capacitado, del distrito sin licencia, puede administrar el medicamento al estudiante.

Si su estudiante está bajo un régimen de medicamento continuo debido a una condición no-episódica, usted debe informarle a la enfermera escolar, u otro empleado designado, del medicamento que se está tomando, la dosis actual, y el nombre del médico que lo supervisa. Se deben proveer los medicamentos necesarios en los recipientes originales etiquetados adecuadamente, junto con las instrucciones del proveedor del cuidado de la salud autorizado. Para el medicamento recetado o bajo orden médica, el recipiente debe tener el nombre y número telefónico de la farmacia, la identificación del estudiante, y el nombre y número de teléfono del proveedor de atención de salud autorizado. Con su consentimiento, la enfermera escolar u otro empleado designado, puede comunicarse con el médico de su hijo(a) respecto al medicamento y los posibles efectos del medicamento para el estudiante.

El BP 5141.21 de KCSOS explica más detalladamente los derechos, obligaciones y política respecto a la administración de medicamento y supervisión de condiciones de salud.

Se Permite el Uso de Protector Solar (C.E. sección 35183.5)

Los estudiantes pueden traer con ellos y usar cremas de protección solar sin una nota o receta médica, y también pueden usar vestimenta que los proteja del sol.

Información Relacionada a la Cobertura de Salud Médica (C.E. secciones 49452.9 y 49557.2)

El distrito tiene información relacionada a opciones de cobertura de salud médica y asistencia de inscripción. Si está interesado(a), favor de comunicarse con la oficina escolar para obtener esta información.

Exámenes Físicos (C.E. sección 49451; 20 USC 1232h)

Los exámenes físicos y chequeos pueden llevarse a cabo varias veces durante el año. Por favor comuníquese con el plantel escolar para obtener información sobre los horarios. Si usted desea que su hijo(a) sea exento de un examen físico en la escuela, presente una declaración escrita firmada por usted a la escuela rechazando dicho examen. Sin embargo, cuando hay una buena razón para creer que su hijo(a) está sufriendo de una enfermedad contagiosa o infecciosa, su hijo(a) podría ser enviado a casa y no se le permitirá que regrese a la escuela hasta que la enfermedad contagiosa o infecciosa ya no exista.

Tratamiento Dental con Fluoruro (Código de Salud y Seguridad sección 104830)

Se les dará la oportunidad a los alumnos de recibir una aplicación tópica de fluoruro u otra sustancia que inhibe el deterioro dental. Los padres/tutores de los alumnos elegibles deberán tramitar una petición por escrito para recibir este tratamiento.

Servicios Médicos y de Hospital (C.E. sección 49472)

Por ley, se le exige a la Superintendencia de las Escuelas del Condado Kern entregarle una notificación por escrito si no provee cobertura médica o de hospital para lesiones o heridas que resulten a causa de la participación en eventos atléticos. **ESTA ES SU NOTIFICACIÓN.** KCSOS no provee seguro médico para estudiantes individuales. Sin embargo, usted puede comprar un seguro de accidentes por medio del distrito para servicios médicos y de hospital que cubran a su hijo(a). El seguro provee cobertura para su hijo(a) mientras está en los terrenos escolares o en edificios escolares durante el tiempo que se requiere que su hijo(a) este allí debido a la asistencia escolar de su hijo(a) durante los días de clases regulares del distrito, o mientras está siendo transportado por el distrito hacia y de la escuela a otro lugar de instrucción, o mientras esté en cualquier otro lugar relacionado a una actividad patrocinada por la escuela y mientras está siendo transportado hacia, de, y entre tales lugares. Esta cobertura podría no aplicar a los

deportes especificados (como el fútbol americano). Comuníquese con el distrito para obtener una aclaración.

El distrito ofrece cobertura para atención médica y quirúrgica inmediata en caso de lesiones o heridas para un estudiante que normalmente está inscrito, como resultado de un accidente que ocurre en los terrenos escolares u otros establecimientos que son utilizados como parte de los programas educativos del distrito o durante el transporte a esas ubicaciones. Esto incluye excursiones y todas las competencias atléticas Inter escolares, con excepción del fútbol americano. La cobertura podría aplicar por hasta 52 semanas después del accidente, con un límite de \$2,500, y la cobertura aplica para los gastos que exceden el límite de, son menores que el deducible de, o simplemente no están cubiertos por, otro seguro que esté disponible para el estudiante.

Examen de Escoliosis (C.E. sección 49452.5)

Si su hijo(a) está inscrito en los grados 7 hasta el 12, y se sospecha que tenga una desviación de la espina dorsal, por favor notifique a la oficina escolar. El distrito podría evaluar a estudiantes que son niñas en el grado 7 y a estudiantes varones en el grado 8 para la condición conocida como escoliosis. Si el examen inicial indica que el estudiante podría tener escoliosis, podría ser necesario un examen adicional. Usted puede solicitar por escrito que su estudiante no sea evaluado. Si su hijo(a) es identificado en la escuela con esta condición, usted será notificado de acuerdo con la ley.

Pruebas de la Vista y Audición (C.E. sección 49452)

Se requiere que el distrito provea una prueba de la vista y audición a cada uno de los estudiantes inscritos en las escuelas a menos que usted presente por escrito una negación de consentimiento.

Información Para Usarse en Casos de Emergencia (C.E. sección 49408)

Para la protección de la salud y bienestar de su hijo(a), le pedimos que complete y devuelva la Tarjeta de Información para Casos de Emergencia que se adjunta.

Servicios Médicos Confidenciales Sin el Consentimiento de los Padres (C.E. sección 46010.1)

De acuerdo a la ley, las autoridades escolares pueden excusar a cualquier estudiante en los grados 7º hasta el 12º de la escuela con el fin de obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento de los padres del alumno(a).

Plan de Control para Materiales que Contengan Asbesto (40 C.F.R. 763.84 y 40 C.F.R. 763.93)

Un plan de control completo y actualizado para materiales que contengan asbesto en los edificios escolares está disponible en cada oficina escolar.

Avisos Sobre Pesticidas (C.E. secciones 17612 y 48980.3)

El distrito ha implementado y diseñado un programa integrado para el control de plagas utilizando una combinación de técnicas. Los pesticidas que presentan el menor peligro posible y que son eficaces en el modo que minimizan los riesgos a las personas, propiedades, y medio-ambientes, pueden ser utilizados de acuerdo a las normas establecidas y límites de tratamientos.

Conforme a la Ley de Escuelas Saludables del 2000, se requiere que el distrito notifique al personal y a los padres del nombre de todos los productos de pesticidas que se espera serán esparcidos en el complejo escolar durante el próximo año. Si usted desea recibir notificación del esparcimiento de un pesticida específico en el plantel escolar, por favor complete el formulario de registro adjunto. Usted recibirá notificación por lo menos 72 horas antes de aplicar el pesticida.

La información sobre los pesticidas puede ser obtenida en el sitio web del Departamento de Regulaciones de Pesticidas de California: <http://apps.cdpr.ca.gov/schoolipm/>

Planes de Seguridad Escolar (C.E. sección 32280 y siguientes)

Cada plantel escolar ha establecido un Plan de Seguridad. Los detalles del Plan de Seguridad están disponibles al público cuando se solicita a través de la oficina del distrito, y se les proporcionan copias a los agentes de la ley local.

Almacenamiento Seguro de Armas de Fuego (C.E. secciones 49390- 49392 y 48986)

Iniciando el ciclo escolar 2023-2024 y cada ciclo escolar a partir de ese momento, las escuelas deberán incluir en la notificación anual para padres o tutores de todos los estudiantes de K-12^o, la información relacionada con el almacenamiento seguro de las armas de fuego. La notificación debe hacerse en forma de "contenido modelo", que será desarrollado por el CDE en consulta con las agencias educativas locales pertinentes, los grupos de derechos civiles y el Departamento de Justicia, en o antes del 1 de julio del 2023.

Autobuses Escolares y Seguridad de los Pasajeros (C.E. sección 39831.5)

Esta información se proporciona en el manual de Transporte de la Superintendencia de Escuela del Condado Kern.

Información de Delincuentes Sexuales: "Ley de Megan" (Código Penal sección 290.4)

El Departamento de Justicia de California opera un sitio web en el Internet la cual enumera a quienes han sido nombrados delincuentes sexuales registrados en California. El distrito no divulga esta información, pero usted puede visitar <http://www.meganslaw.ca.gov> para aprender más y encontrar información útil para usted y su familia.

Escuelas Libres de Tabaco/Política de No Fumar (Código de Salud y Seguridad sección 104420)

La junta directiva del distrito reconoce que los peligros a la salud asociados con el fumar y el uso de productos de tabaco, incluyendo el respirar humo de segunda mano, son inconsistentes con sus metas de proveer un medio ambiente saludable para los estudiantes y el personal. La ley requiere que todos los destinatarios de algún subsidio o contrato estatal y/o federal mantengan los planteles escolares libres de tabaco.

El uso de productos de tabaco a cualquier hora por estudiantes, personal, padres o visitantes está estrictamente prohibido en edificios que pertenecen al distrito o que tienen un usufructo, en la propiedad del distrito y en los vehículos del distrito. Esta prohibición es aplicable a todos los empleados, estudiantes y visitantes a cualquier programa de instrucción, actividad o evento atlético patrocinado por la escuela, en o fuera de la propiedad del distrito. Los productos prohibidos incluyen cualquier producto que contiene tabaco o nicotina, incluyendo, pero no limitado a cigarrillos, puros, puros miniatura, tabaco sin humo, rapé, tabaco de mascar, cigarrillos de olor, betel y aparatos que emiten nicotina tales como cigarrillos electrónicos. Puede haber excepciones para el uso o posesión de productos de nicotina recetados médicamente.

Cualquier empleado o estudiante que quebrante la política de escuelas libres de tabaco del distrito se les pedirá que se abstengan de fumar y estarán sujetos a una acción disciplinaria como sea apropiada. Cualquier otra persona que quebrante la política de escuelas libres de tabaco del distrito se le informará de la política del distrito y se le pedirá que se abstenga de usar productos de tabaco. Si la persona no acata esta petición, el/la Superintendente o la persona designada puede indicarle a la persona que deje los terrenos escolares, pedir que agentes de la ley local ayuden a sacar la persona del establecimiento escolar, y/o prohibirle a él/ella de que entre a la propiedad del distrito por un período de tiempo específico.

Servicios de Salud Mental Disponibles para los Alumnos en el Plantel o en la Comunidad (C.E. secciones 49428 y 49429.5)

Recursos de la Comunidad:

Kern Behavioral Health & Recovery Services (Servicios de Salud de comportamiento y Recuperación de Kern)

<https://www.kernbhhs.org/>

Acceso: 661-868-8080

Línea Directa Local para Crisis: 1-800-991-5272

National Alliance on Mental Illness (NAMI por sus siglas en inglés) (Alianza Nacional sobre la Salud Mental)

<https://namica.org/>

California Department of Education, Mental Health (Departamento de Educación de California, Salud Mental)

<http://www.cde.ca.gov/ls/cg/mh/index.asp>

TEMAS ESPECÍFICOS A LA EDUCACIÓN

Educación Comprensiva de Salud Sexual, Educación para la Prevención de VIH/SIDA y Evaluaciones Relacionadas a los Comportamientos y Riesgos de Salud del Estudiante Incluyendo Actitudes con Respecto a/o Prácticas Relacionadas al Sexo (C.E. secciones 51934-51939)

Un padre o tutor del alumno(a) tiene el derecho de justificar la ausencia de su estudiante de toda o parte de la educación comprensiva de salud sexual, educación para la prevención de VIH/SIDA y evaluaciones relacionadas a esa educación a través de un escrito para “quedar fuera” del proceso. Usted puede quedar fuera dejándole saber al distrito por escrito.

Los materiales escritos y audiovisuales usados en la educación comprensiva de salud sexual y educación para la prevención de VIH/SIDA están disponibles para ser inspeccionados.

La educación comprensiva de salud sexual o educación para la prevención de VIH/SIDA puede ser instruida por el personal del distrito escolar o consultores externos.

Usted puede pedir una copia de las secciones 51934-51939 del Código de Educación.

Si los arreglos para esta instrucción son hechos después del comienzo del ciclo escolar, se mandará un aviso por correo u otro método de notificación comúnmente utilizado, no menos de 14 días antes de impartir la instrucción.

La investigación anónima, voluntaria y confidencial y los instrumentos de evaluación para medir las conductas y riesgos del alumno, incluyendo pruebas, cuestionarios y encuestas conteniendo preguntas apropiadas acerca de las conductas con respecto a/o prácticas relacionadas al sexo, serán administradas inclusive a cualquier alumno(a) de 7º a 12º grados. Un padre o tutor tiene derecho de excluir a su hijo(a) de la prueba, cuestionario o encuesta mediante un proceso escrito de "exclusión" voluntaria. Usted puede quedar excluido dejándole saber al distrito por escrito.

Se le notificará por escrito si y cuando se va a realizar dicha prueba, cuestionario o encuesta.

Usted tiene el derecho de repasar la prueba, cuestionario o encuesta.

Si la escuela ha recibido una petición por escrito por parte de los padres o tutores del estudiante justificando al alumno(a) de su participación en educación comprensiva de salud sexual, educación para la prevención de VIH/SIDA y evaluaciones relacionadas a esa educación, el estudiante podría no participar en educación comprensiva de salud sexual o educación para la prevención de VIH/SIDA, o participar en cualquier prueba

anónima, voluntaria y confidencial, cuestionario o encuesta sobre conductas y riesgos sobre la salud del alumno(a).

Un alumno(a) no debe de ser sujeto a acción disciplinaria, penalidad académica u otra sanción si el padre o tutor del estudiante declina permitir al alumno(a) recibir educación comprensiva de salud sexual o educación para la prevención de VIH/SIDA o participar en cualquier prueba anónima, voluntaria y confidencial, cuestionario o encuesta sobre conductas y riesgos sobre la salud del alumno(a).

Mientras la educación comprensiva de salud sexual, educación para la prevención de VIH/SIDA o prueba anónima, voluntaria y confidencial, cuestionario o encuesta sobre conductas y riesgos sobre la salud del alumno(a) sean administradas, debería de hacerse disponible una actividad educacional alternativa para los alumnos cuyos padres o tutores que hayan pedido que no recibieran la instrucción o participaran en la prueba, cuestionario o encuesta.

Puede obtener más información respecto a instrucción de la salud sexual y prevención de HIV/AIDS en el BP y AR del distrito 6142.1

Instrucción de Salud en Conflicto con Capacitación y Creencias Religiosas del Padre o Tutor (C.E. sección 51240).

Al recibir una petición por escrito, un padre o tutor tiene el derecho de excluir a su estudiante de cualquier parte de la instrucción escolar en salud que pueda estar en conflicto su capacitación y creencias religiosas o convicciones morales personales.

Evaluaciones que Contienen Preguntas Acerca de las Creencias Personales del Estudiante o Aquellas de Su Familia (C.E. sección 51513; 20 USC 1232h)

Ninguna prueba, cuestionario, encuesta o examen conteniendo cualquier pregunta acerca de las creencias personales del estudiante o prácticas en sexo, vida familiar, moralidad y religión o cualquier pregunta sobre las creencias y prácticas en sexo, vida familiar, moralidad, ingresos, afiliación política y religión de los padres y tutores del alumno(a) puede ser administrada a menos que:

- El padre o tutor del alumno(a) sea notificado por escrito que esta prueba, cuestionario, encuesta o examen vaya a ser administrada; y
- El padre o tutor del alumno(a) brinda su permiso por escrito para que el alumno(a) tome la prueba, cuestionario, encuesta o examen.

Puede obtener más información respecto a la privacidad de la familia y preguntas referentes a las creencias personales en el BP y AR 5022 del distrito.

Programa de Evaluación Estatal del Alumno(a) (C.E. secciones 60604 y 60615; 5 CCR 852)

La Participación en la Evaluación de California del Rendimiento y Progreso Estudiantil (CAASPP por sus siglas en inglés) es un programa de evaluación en todo el estado que mide el grado en el cual los alumnos están llevando a cabo el riguroso contenido académico y los estándares de rendimiento, adoptados por el consejo estatal, que reflejan el conocimiento y las habilidades complejas que el estudiante necesitará para poder tener éxito en la información basada sobre la economía global del siglo 21.

Un padre o tutor debe presentar anualmente una petición por escrito para excluir a su hijo(a) de cualquiera o todas las partes de la prueba para el ciclo escolar. Dicha petición será atendida.

Derecho para Abstenerse al Uso Lesivo de Animales (C.E. secciones 32255-32255.6)

Su hijo(a) podría participar en un curso durante este año que utilice animales vivos o muertos o partes de animales para ayudar a su hijo(a) a adquirir conocimiento, información o experiencia requerida en el curso. Si su hijo(a) elige no participar en la disección de animales y si el/la maestro(a) cree que un proyecto educativo alternativo es posible, el/la maestro(a) puede trabajar con su alumno(a) para desarrollar y estar de acuerdo en un proyecto educativo alternativo para el propósito de proveer a su hijo(a) una vía alternativa para obtener la información requerida para el curso. La escuela necesitará una nota firmada por usted indicando la objeción de su hijo(a).

Educación de Menores Sin Hogar (42 U.S. 11432; E. C. sección 48851)

Los estudiantes sin hogar y sus padres tienen varios derechos respecto a la educación pública. La información sobre este tema es explicada en la Política de Educación para Jóvenes Sin Hogar BP/AR 6173 del distrito escolar.

Días Mínimos o Días sin Alumnos para la Capacitación del Personal (C.E. sección 48980(c))

La Superintendencia de Escuelas del Condado de Kern les avisará a los padres sobre de los días mínimos y días sin alumnos para la capacitación del personal, si procede. Se les proporcionará una notificación.

Alimentos Escolares

Un distrito escolar o Superintendencia de Escuelas del Condado que tiene grados de Kínder o cualquier grado de 1º a 12º, inclusivo, debe proveer dos alimentos escolares gratuitos durante cada día de clases a cualquier alumno(a) que solicita una comida sin considerar la elegibilidad del alumno(a) para un alimento de fondos federales gratuito o de precio reducido, con un máximo de una comida gratuita por cada periodo de servicio de alimentos. (C.E. sección 49501.5; 42 USC 1758 y 1773)

El distrito puede intentar cobrar los costos que no han sido pagados de las comidas escolares por parte de los padres o tutores, pero no puede usar un cobrador de deudas (C.E. sección 49557.5.)

El Superintendente o su designado puede entrar en un acuerdo con los padres o tutores del estudiante para el pago del balance de cobro de comidas que no han sido pagadas por un periodo de tiempo. Según sea necesario, el plan de pago debe permitir que la deuda no recuperada o atrasada pase al siguiente año fiscal. (Boletín de División del Control de Servicios de Nutrición del CDE, SNP-03-2017.)

El Distrito no debe dirigir ninguna acción hacia un estudiante para coleccionar cobros de comidas escolares no pagadas. (C.E. sección 49557.5)

Los esfuerzos del distrito para cobrar deudas deben ser consistentes con 2 CFR 200.426. El Distrito no debe gastar más de la deuda actual en esfuerzos para recuperar los cargos no pagados de comidas. (Boletín de División de Control de Servicios de Nutrición del CDE, SNP-03-2017.)

El Superintendente o su designado debe mantener registros de los esfuerzos hechos para cobrar gastos de comida no pagados y, si procede, documentación financiera mostrando cuando el balance no pagado de comida se ha convertido en una pérdida operativa (Boletín de División del Control de Servicios de Nutrición del CDE, SNP-06-2015 y SNP-03-2017.)

De acuerdo con el Boletín de División de Control de Servicios de Nutrición del CDE, SNP SNP-03-2017, los distritos participando en el programa Nacional de Almuerzo Escolar y/o Desayuno tienen la obligación de tener una política escrita y comunicada claramente sobre el cobro de comida la cual incluye el cobro de deuda de cargos retrasados de comida. (CSBA Modelo BP 3551.) La Notificación Anual es una forma de comunicar la información requerida a las familias con alto nivel de pobreza.

Financiamiento para Cubrir los Costos de los Exámenes de Nivel Avanzando (C.E. sección 52242)

Un distrito escolar puede ayudar a pagar completa o parcialmente los costos de uno o más de los exámenes de nivel avanzado que se les cobran a los alumnos con desventajas económicas.

Los Derechos de Alumnas Embarazadas y Alumnos que son Padres (C.E. sección 46015, 221.51, y 222.5)

Las alumnas embarazadas y alumnos que son padres tienen derecho a las siguientes opciones y adaptaciones:

- Ausencia para cuidar de un hijo(a) enfermo/a es una ausencia justificada y se le prohíbe a la escuela requerir una nota del médico para tal ausencia.

- La escuela no puede excluir o negarle a ningún alumno cualquier programa educativo o actividad, incluyendo clase o actividad extracurricular, basado solo en el embarazo, parto, embarazo falso, interrupción del embarazo, o recuperación de tal.
- La escuela puede requerir que cualquier alumno(a) obtenga la certificación de un médico o enfermera titulada indicando que el alumno puede continuar participando física y emocionalmente en el programa o actividad de educación regular.
- La escuela no puede requerirle a las alumnas embarazadas o alumnos que son padres participar en programas para embarazadas menores o programas de educación alternativa. A las alumnas embarazadas y alumnos que son padres quienes participan voluntariamente en programas de educación alternativa se les deberá brindar programas, actividades y clases educativas igual a aquellos en los que habrían estado si participaran en el programa de educación regular.
- La escuela debe tratar un embarazo, parto, embarazo falso, interrupción de un embarazo y recuperación de tal, de la misma manera y bajo las mismas normas que cualquier otra condición de discapacidad temporal.
- Las alumnas embarazadas y alumnos que son padres tienen derecho a adaptaciones que les proporcionen la oportunidad de triunfar académicamente mientras protegen su salud y la salud de sus hijos.
- Las alumnas embarazadas y alumnos que son padres tienen derecho a ocho semanas de licencia por maternidad/paternidad, que el alumno puede tomar antes del nacimiento del niño(a) del alumno si es una necesidad médica y después del parto durante el año escolar en el que tiene lugar el nacimiento, incluye cualquier instrucción obligatoria de verano, con el fin de proteger la salud a la alumna que da, o espera dar a luz y del bebé, y permitirle a la alumna embarazada o alumno que es padre que cuide y cree un lazo con el bebé.
- Una alumna embarazada o alumno que es padre que desea no tomar todo o parte de la licencia por maternidad/paternidad, al que tiene derecho, no estará obligado/a tomarla.
- Una alumna embarazada o alumno que es padre tiene derecho a recibir más de ocho semanas de licencia por maternidad/paternidad si se considera una necesidad médica por el médico de la alumna/o.
- Cuando un alumno(a) toma una licencia por maternidad/paternidad, el supervisor de asistencia deberá asegurarse que las ausencias de la alumna/o del programa de educación regular sean justificadas hasta que la alumna(o) pueda regresar al programa de educación regular o a un programa de educación alternativa.

- Durante la licencia por maternidad/paternidad, las escuelas no deberán requerir que la alumna embarazada o alumno que es padre complete el trabajo académico u otros requisitos escolares.
- Una alumna embarazada o alumno que es padre puede regresar a la escuela y programa de estudios que él o ella estaba inscrita antes de tomar la licencia por maternidad/paternidad.
- Al regresar a la escuela después de tomar la licencia por maternidad/paternidad, una alumna embarazada o alumno que es padre tiene derecho a oportunidades de completar el trabajo perdido durante su licencia incluyendo, pero no limitándose a, completar los planes de trabajo y reinscripción en clases.
- A pesar de cualquier otra ley, una alumna embarazada o alumno que es padre puede permanecer inscrito durante un quinto año de instrucción en la escuela en la que el alumno fue previamente inscrito, cuando es necesario, para que el alumno pueda completar los requisitos del estado y cualquier graduación local, a menos que la agencia educativa local haga una constatación de que el alumno es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación de la agencia educativa local a tiempo para graduarse de la escuela preparatoria al final del cuarto año de preparatoria del alumno/a.
- Un alumno(a) que opte por no regresar a la escuela en la que se inscribió antes de recibir la licencia por maternidad/paternidad tiene derecho a opciones educativas alternativas ofrecidas por la agencia educativa local.
- A una alumna embarazada o alumno que es padre que participe en un programa de educación alternativa se le darán programas educativos, actividades y cursos iguales a aquellos en los que hubiera estado si participar en el programa de educación regular.
- Un alumno(a) no sufrirá una sanción académica como resultado del uso de las adaptaciones especificadas en esta subdivisión.

ESTUDIANTES CON DOMINIO LIMITADO DEL INGLÉS Y PROBLEMAS DE ADQUISICIÓN DEL IDIOMA DISPONIBLE

Aprendices del Idioma Inglés/ Programas Disponibles Para la Adquisición del Idioma (C.E. sección 310(b)(2), 313.1, 313.2 y 440)

Si su hijo(a) es un aprendiz del idioma inglés, su hijo(a) se le podría ofrecer educación con enfoque en el desarrollo del idioma inglés de acuerdo a su nivel de dominio del inglés para garantizar una adquisición del idioma lo más pronta y eficiente posible. Tales programas están diseñados para que estén en línea con los estándares del contenido estatal y la estructura del currículo. Están basados en teorías sólidas de educación,

utilizan materiales de enseñanza alineados con los estándares, y ayudarán a los estudiantes a que tengan acceso total al programa de educación.

Se le avisará cuando su hijo(a) sea evaluado para el dominio del idioma inglés dentro de 30 días después del comienzo del ciclo escolar. El aviso incluirá:

1. Ya sea que el niño(a) es un aprendiz del idioma inglés a largo plazo o aprendiz del idioma inglés en riesgo de convertirse en aprendiz del idioma inglés a largo plazo, tal como se definen esos términos en Sección 313.1.
2. La manera en la cual el programa de instrucción para desarrollo del lenguaje inglés atenderá a las necesidades y fortalezas educacionales de aprendices de inglés a largo plazo o aprendices de inglés en riesgo de convertirse en aprendices de inglés a largo plazo.
3. La forma en que el programa de instrucción para el desarrollo del idioma inglés ayudará a los aprendices de inglés a largo plazo o aprendices de inglés en riesgo de convertirse en aprendices de inglés a largo plazo a desarrollar el dominio del inglés y satisfacer estándares académicos de la edad apropiada.

Un docente que es asignado a instruir en el desarrollo del idioma inglés, enseñanza académica especialmente diseñada en inglés y/o enseñanza en el idioma natal para aprendices del inglés, debe tener la autorización apropiada por parte de la Comisión Docente de California (California Teaching Commission). Los programas de adquisición del idioma para los grados K-3 cumplen con los requisitos del tamaño de clase.

Los padres/tutores de aprendices del inglés pueden elegir un programa de adquisición del idioma que mejor se adapte a su hijo(a). El distrito podría ofrecer uno o más de los siguientes programas de adquisición:

1. Un programa de doble inmersión que ofrece educación integrada del aprendizaje del idioma y conceptos académicos para hablantes nativos del inglés y hablantes nativos de otro idioma, con alto enfoque en el logro académico, dominio del primer y segundo idioma, y un entendimiento multicultural.
2. Un programa de transición o del desarrollo para aprendices del idioma inglés, el cual ofrece educación a estudiantes que utilizan el inglés y el idioma nativo del estudiante para la enseñanza del alfabetismo y académica, y le permite al aprendiz del idioma inglés dominio del idioma y académico en el contenido de la materia y de otras destrezas de orden más elevado, incluyendo el razonamiento analítico, para lograr cumplir con el contenido de los estándares académicos adoptados por el estado.
3. Un programa de inmersión estructurado del inglés para aprendices del idioma inglés en el cual casi toda la enseñanza del salón de clase se da en inglés, pero con

un currículo y su presentación diseñado para estudiantes que están aprendiendo el inglés.

Un estudiante aprendiz del idioma inglés se puede transferir a una clase de integración al idioma inglés cuando el alumno(a) haya desarrollado las destrezas del idioma inglés necesarias para ser exitoso/a en un salón de clase de inglés total y es reclasificado(a) como estudiante que domina el idioma inglés.

EXPEDIENTES ESCOLARES

Expedientes Estudiantiles/Notificación de Derechos de Privacidad de los Padres y Estudiantes (C.E. secciones 49060 – 49085; 20 USC 1232g; 20 USC 1232h; 34CFR 99.3; 34 CFR 99.7; 34 CFR 99.30; 34 CFR 99.31; 34 CFR 99.33; 34 CFR 99.34; 34 CFR 99.35; consulte también la política de la mesa directiva del distrito BP/AR 5125)

Con ciertas excepciones, los expedientes de los alumnos son confidenciales y no se divulgarán sin su consentimiento. Si usted ha contestado y firmado una Autorización de Declaración Jurada (Affidavit) de Proveedor de Cuidado Infantil para el propósito de inscribir a un estudiante menor en la escuela, usted tiene el derecho a tener acceso a los expedientes de estudiante del niño(a) para quien provee cuidado. Si usted tiene catorce (14) años de edad o mayor y si está identificado sin hogar y sin tutela, usted puede tener acceso a sus expedientes estudiantiles sin consentimiento de los padres.

Los expedientes estudiantiles son aquellos artículos de información (escritos, impresos, microfilme u otro medio) que están relacionados directamente a un estudiante específico, con excepción del “directorio de información” y que estén a cargo del Distrito o que requieran ser resguardados por un empleado en el desempeño de sus deberes. Los expedientes del estudiante incluyen el expediente de salud del estudiante. Los oficiales del distrito responsables de guardar el expedientes de su hijo(a) son los siguientes: Administrador de la División de Educación Especial, Directores de Educación Alternativa o Director(a) de la Escuela Subvencionada Valley Oaks.

Además, los expedientes de su hijo(a) podrían ser compartidos con los oficiales escolares y empleados del Distrito y otras personas conectadas con el Distrito que tengan un interés educacional legítimo u otro propósito legalmente autorizado, y que pudieran necesitar el expediente de su niño(a) para desempeñar su trabajo. “Oficiales y empleados escolares” son individuos cuyos deberes y responsabilidades con el distrito, ya sea de rutina o como resultado de circunstancias especiales, requieren tener acceso a los expedientes del estudiante. Un “interés educacional legítimo” es un interés sostenido por un oficial escolar, empleado o persona fuera del distrito, de acuerdo a como se describe aquí en la Política de la Mesa Directiva, cuyos deberes, responsabilidades u obligaciones contractuales con el distrito, ya sea de rutina o como resultado de circunstancias especiales, requieren que tengan acceso a los expedientes del estudiante. Las personas afuera del distrito quienes podrían tener acceso a expedientes particulares que son relevantes a su legítimo interés educacional, u otro propósito legalmente autorizado

incluye aquellos con un acuerdo formal por escrito o contrato con el distrito respecto a la provisión de servicios o funciones de fuentes externas a él/ella por el distrito incluyendo: contratistas, consultores, proveedores de seguros, ajustadores de reclamos, contadores, abogados, investigadores u otras entidades con quienes el distrito ha contratado servicios institucionales o sus funciones, incluyendo proveedores de terceros y proveedores de servicios que proveen software educacional y/o servicios que forman parte del programa educacional del distrito o que administran ciertos datos resguardados en algún sistema computacional de almacenaje seguro en la nube (conocido como “cloud” en inglés), o sistema en la web para el distrito.

Para más información, por favor consulte el C.E. sección 49076 y el Código de Regulaciones Federales 34, sección 99.1 y siguientes, o comuníquese con el administrador del plan o la Oficina de Política de Privacidad del Estudiante (Student Privacy Policy Office por sus siglas en inglés), Departamento de Educación de los Estados Unidos, 600 Independence Avenue, SW, Washington, DC 20202-4605.

De acuerdo con el C.E. sección 49064, se debe llevar un registro o bitácora del expediente de su hijo(a), el cual indique todas las personas, agencias u organizaciones que solicitan o reciben información del expediente y que por consecuencia tienen intereses legítimos para esa información. Este registro puede ser revisado en la escuela de su hijo(a) u otra ubicación apropiada.

Como padre, usted tiene el derecho de inspeccionar y revisar los expedientes escolares de su hijo(a), incluyendo los expedientes en posesión de un proveedor que está bajo contrato con el distrito para proveer servicios o productos en línea, y también incluyendo cualquier información sobre su hijo(a) recopilada de medios sociales, si su distrito opera un programa de recopilación de medios sociales. Para tener acceso a expedientes estudiantiles individuales, favor de comunicarse con la escuela de su hijo(a). Usted también tiene el derecho de cuestionar el contenido de los expedientes de su hijo(a), conseguir que un administrador le ayude a interpretar los documentos, solicitar una enmienda para asegurarse que no sean incorrectos, engañosos o violen los derechos de confidencialidad de su hijo(a), pedir que se supriman esos documentos, tener una audiencia a nivel de distrito para apelar la decisión de no cambiar los expedientes y presentar una queja con el estado y/o el Departamento de Educación de los Estados Unidos, si el distrito no ha cumplido con las leyes estatales y federales con respecto a los expedientes de su hijo(a). Si los expedientes de su hijo(a) incluyen información relacionada a cualquier acción disciplinaria tomada en conexión con su estudiante, usted tiene el derecho de incluir en el expediente una declaración escrita o respuesta relacionada con la acción disciplinaria. Para revisar las políticas relacionadas a la revisión y/o suprimir los expedientes de su hijo(a), por favor comuníquese con la escuela de su hijo(a). Usted también tiene el derecho de inspeccionar todos los materiales de instrucción que serán utilizados en conexión con cualquier encuesta, análisis o evaluación como parte de cualquier programa que aplique. Si usted desea una copia de los expedientes de su hijo(a), el coste de dicha duplicación se conversará con usted.

Divulgación de la Información del Directorio Estudiantil (C.E. secciones 49061(c)), 49070, 49073 y 51938; 34 CFR 99.37; 20 USC 7908; 20 USC 1232h; consulte también la política de la mesa directiva del distrito BP/AR 5125)

Con ciertas excepciones, la ley requiere que el Distrito obtenga su consentimiento por escrito antes de revelar información personal identificable del expediente educativo de su hijo(a). Sin embargo, el Distrito puede revelar apropiadamente “información de directorio” sin su consentimiento por escrito, a menos que usted le haya notificado al Distrito que usted no desea que esta información sea revelada de acuerdo con los procedimientos del Distrito. El propósito principal de la información de directorio es permitirle al distrito que incluya este tipo de información del expediente educativo de su hijo(a) en ciertas publicaciones escolares y/o del distrito. Organizaciones externas a quienes la información de directorio puede revelarse incluyen, pero no está limitada a, compañías que venden anillos escolares, fotografía escolar, atuendo de graduación y/o que publican anuarios escolares; medios de comunicación; incluyendo, pero no limitado a periódicos, revistas y estaciones de radio y televisión; organizaciones sin fines lucrativos; reclutas militares; empleadores e instituciones de alta educación.

La información del directorio es definida por la política del Distrito como información que contiene el expediente de un estudiante, que generalmente no se consideraría dañina o una invasión de privacidad, si es revelada. Tal información estudiantil puede incluir: el nombre del estudiante, domicilio, número telefónico, correo electrónico, especialidad principal de estudios, participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos, peso y estatura de miembros de equipos atléticos, títulos y premios recibidos y el nombre de la escuela pública o particular más reciente donde el estudiante ha asistido.

Por ley, el Distrito debe notificarles a los padres de la decisión del Distrito de revelar información de directorio designada y debe permitir que los padres informen al Distrito, por escrito, que cualquier o toda la información designada como información de directorio no debe divulgarse sin el consentimiento de los padres. **ESTA ES SU NOTIFICACIÓN.** Si usted no quiere que la información de directorio sobre su estudiante sea divulgada sin su consentimiento por escrito, usted debe informarle a la escuela donde asiste su hijo(a) dentro de treinta (30) días de la fecha de haber recibido esta notificación.

La información de directorio respecto a un estudiante identificado como un niño(a) o menor sin hogar no será divulgada a menos que uno de los padres, o estudiante con derechos de padres otorgados, haya proporcionado un consentimiento por escrito para que la información de directorio pueda ser divulgada.

Boleta de Calificación de Responsabilidad Escolar (C.E. sección 35256)

La Boleta de Calificaciones de Responsabilidad Escolar está disponible si se solicita y es accesible en el siguiente sitio web: www.kern.org. Este contiene información sobre el distrito en lo que se refiere a la calidad de los programas del distrito y su progreso hacia el logro de las metas establecidas.

QUEJAS

Procedimientos Uniformes Sobre Quejas (C.E. secciones 32289 y 52075; 5 CCR 4600-4670; consulte también la política de la mesa directiva del distrito BP/AR 1312)

El distrito notifica anualmente a sus estudiantes, empleados, padres o tutores de sus estudiantes, comité asesor, funcionarios escolares privados apropiados y otras partes interesadas del proceso de Procedimientos Uniformes para presentar Quejas (“UPC” por sus siglas en inglés).

El distrito es responsable del cumplimiento de las leyes y regulaciones federales y estatales, incluyendo esas relacionadas con discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying contra cualquier grupo protegido y todos los programas y actividades que son sujeto al UCP.

A. Programas y Actividades Sujetas al UCP

1. Adaptaciones para Alumnas Embarazadas y Alumnos que son Padres (C.E. sección 46015)
2. Programas de Educación para Adultos (C.E. secciones 8500-8538, 52334.7, 52500-52617)
3. Programas de Educación y Seguridad Después de la Escuela (C.E. secciones 8482-8484.65)
4. Educación Técnica para Carrera en Agricultura (C.E. secciones 52460-52462)
5. Programas de educación técnica y profesional y de capacitación técnica y profesional (C.E. secciones 52300-52462)
6. Programas de cuidado y desarrollo infantil (C.E. secciones 8200-8498)
7. Educación compensatoria (C.E. sección 54400)
8. Programas de ayudas categóricas consolidadas (C.E. sección 33315; 34 CFR 299.10-299.12)
9. Períodos de cursos sin contenido educativo cuando los estudiantes en los grados 9-12 son asignados a dichos cursos más de una semana en cualquier semestre o en un curso que el estudiante haya completado satisfactoriamente previamente, a menos que se cumplan las condiciones especificadas. (C.E. secciones 51228.1-51228.3)

10. La discriminación, el acoso, la intimidación o bullying en los programas y actividades del distrito, incluyendo aquellos programas o actividades financiados directamente por/o que reciben o se benefician de cualquier asistencia financiera del estado, basados en las características reales o percibidas de la persona de raza o etnicidad, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, estatus migratorio, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado civil, embarazo, estado parental, discapacidad física o mental, condición médica, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género, o información genética, o cualquier otra característica identificada en E.C. sección 200 o 220, Código de Gobierno sección 11135, o Código Penal sección 422.55, o basado en la asociación de la persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas (5 CCR 4610)
11. Requisitos educativos y de graduación para estudiantes en hogares de crianza temporal, estudiantes sin hogar, estudiantes de familias militares, estudiantes que han estado en un tribunal de menores, estudiantes migrantes y estudiantes inmigrantes que participan en un programa para recién llegados (C.E. sección 48645.7, 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1 y 51225.2)
12. La Ley Cada Estudiante Triunfa (C.E. sección 52059; 20 USC 6301, y siguientes)
13. Plan Local de Control y Responsabilidad (C.E. sección 52075)
14. Educación Migrante (C.E. secciones 54440-54445)
15. Minutos de instrucción de educación física (C.E. secciones 51210, 51222, y 51223)
16. Cuotas estudiantiles (C.E. secciones 49010-49013)
17. Adaptaciones Razonables para un Alumno Lactante (E.C. sección 222)
18. Programas y Centros Ocupacionales Regionales (C.E. secciones 52300-52334.7)
19. Planes Escolares para logros estudiantiles según requerido para la solicitud consolidada para fondos categóricos federales y/o estatales específicos. (C.E. sección 64001)
20. Planes de seguridad escolar (C.E. secciones 32280-32289)
21. Comité directivo escolar según requerido para la solicitud consolidada para fondos categóricos federales y/o estatales específicos. (C.E. sección 65000)

22. Programas prescolares estatales (C.E. secciones 8235-8239.1)
23. Temas de salud y seguridad de preescolar estatal en programas exentos de licencia (C.E. sección 8235.5)

El UCP del distrito debe ser usado para investigar y resolver cualquier queja alegando incumplimiento en obedecer las leyes y regulaciones federales y estatales que gobiernan cualquier programa o actividad del distrito sujeto al UCP y/o alegando discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying.

B. Información de Contacto

El miembro del personal, posición, o unidad responsable para recibir quejas UCP en el distrito es:

Director de Recursos Humanos
(Quejas relacionadas con la discriminación en el empleo)
Oficina de la Superintendencia de Escuelas del Condado Kern
1300 17th Street - CITY CENTRE, Bakersfield,
CA 93301-4533 Teléfono: (661) 636-4673
FAX: (661) 636-4127

Superintendente Asociado
(Todas las demás quejas bajo esta política)
Oficina de la Superintendencia de Escuelas del Condado Kern
1300 17th Street - CITY CENTRE, Bakersfield,
CA 93301-4533 Teléfono: (661) 636-4680
FAX: (661) 636-4127

C. Investigación y Decisión

Quejas serán investigadas y un reporte escrito con una Decisión será enviado al demandante dentro de sesenta (60) días de haber recibido la queja. Este periodo de tiempo puede ser extendido por acuerdo escrito del demandante. La persona responsable de investigar la queja debe conducir y completar la investigación de acuerdo con las políticas y procedimientos del UCP del distrito.

El demandante tiene el derecho de apelar la Decisión del distrito al Departamento de Educación de California llenando una apelación por escrito dentro de quince (15) días de recibir la Decisión del distrito. La apelación debe ser acompañada por una copia de la queja presentada originalmente y una copia de la Decisión del distrito.

El distrito aconseja a cualquier demandante de remedios de la ley civil incluyendo, pero no limitado a, mandatos, ordenes de restricción, u otros remedios u ordenes

que pueden estar disponibles bajo leyes estatales o federales de discriminación, acoso, intimidación o bullying, si aplicable.

Copias del UCP del distrito deben estar disponibles sin costo alguno.

Quejas Respecto a Libros de Texto y Otros Materiales de Instrucción, Puestos Docentes Vacantes, o Asignaciones Erróneas y Condición de las Instalaciones Escolares (C.E. secciones 17592.72, 35186, 35292.5; 5 CCR 4680-4687)

El distrito tiene un proceso de quejas específicamente diseñado para asistir en la identificación y resolución de insuficiencias relacionadas a libros de texto y otros materiales de instrucción, puestos vacantes docentes, o asignaciones erróneas, el estado de la condición de las instalaciones escolares e incumplimiento del requisito de que los productos de higiene femenina estén disponibles en los baños sin costo para los estudiantes de bajos ingresos de las escuelas. El demandante tiene derecho a una investigación y a una respuesta del distrito. Además, dichas quejas se pueden tramitar en anonimidad.

Quejas Respecto a Empleados

El distrito también tiene un proceso que permite que el público tramite quejas en contra de empleados del distrito de manera adecuada y expedita que protege los derechos de las partes involucradas y exige que los empleados se hagan responsables de sus actos de tal manera que no afecte el proceso educacional.

Quejas Respecto a la Discriminación y Acoso Discriminatorio (Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, Título VI Ley de Derechos Civiles de 1964, y Título IX de las Enmiendas a la Educación de 1972; 34 CFR 104.8 y 34 CFR 106.9 y 34 CFR 110.25)

El distrito está comprometido a proporcionar igualdad de oportunidades educativas a todos los individuos. Nuestros programas, actividades y prácticas del distrito no discriminan por razones basadas en raza, color, ascendencia, origen nacional, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado matrimonial o parental, estado de inmigración, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género o expresión, o información genética; la percepción de una o más dichas características; o asociación con una persona o grupo con uno o más de estas características actuales o percibidas.

Usted tiene ciertos derechos bajo la ley, incluyendo el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, que prohíbe discriminación por razones basadas en la raza, color y origen nacional, el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972, que prohíbe discriminación por razones de género, Sección 504 de la Ley de Rehabilitación Vocacional de 1973 y la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA, *por sus siglas en inglés*), que prohíbe discriminación por razones basadas en la discapacidad. El Departamento de Educación de California y la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los EE.UU. tienen autoridad para hacer cumplir estas leyes y todos los programas y

actividades que reciben fondos federales. Quejas o información referente al cumplimiento de la Sección 504 o Título II de la Ley de Americanos Discapacitados, pueden ser dirigidas al Coordinador del Distrito de la Sección 504, en el plantel escolar del estudiante o al Director de la Oficina para Derechos Civiles, Departamento de Educación de los EE.UU., Washington, D.C.

Quejas de discriminación ilegal son investigadas por medio del Proceso Uniforme de Quejas. Para un formulario de quejas o información adicional, por favor comuníquese con:

Director de Recursos Humanos
(Quejas relacionadas con la discriminación en el empleo)
Oficina de la Superintendencia de Escuelas del Condado Kern
1300 17th Street - CITY CENTRE, Bakersfield,
CA 93301-4533 Teléfono: (661) 636-4673
FAX: (661) 636-4127

Superintendente Asociado
(Todas las demás quejas bajo esta política)
Oficina de la Superintendencia de Escuelas del Condado Kern
1300 17th Street - CITY CENTRE, Bakersfield,
CA 93301-4533 Teléfono: (661) 636-4680
FAX: (661) 636-4127

Ley de un Lugar Seguro Para Aprender (C.E. secciones 220, 221.5, y 234.1 48900(r) y 48985)

El distrito está comprometido a proporcionar un entorno escolar seguro que sea libre de acoso y discriminación y les permite a todos los estudiantes un acceso y oportunidades de igualdad a los programas de apoyo académico y educacional, servicios, establecimientos, y actividades del distrito. El distrito prohíbe, en cualquier escuela o actividad escolar, discriminación arbitraria, acoso, intimidación, y bullying de cualquier estudiante basado en la raza, color, ascendencia, nacionalidad, identificación con algún grupo étnico, edad religión, estado marital o paternal, estado de inmigración, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, o expresión de género de un estudiante; la percepción de uno o más de las dichas características; o asociación con una persona o grupo con uno o más de estas características reales o percibidas. Los estudiantes que participen en la discriminación, acoso, intimidación, bullying, o represalia serán disciplinados.

El distrito motiva encarecidamente a cualquier estudiante que sienta que él/ella está siendo o ha sido acosado sexualmente en las instalaciones escolares o en una actividad patrocinada por la escuela o actividad relacionada con la escuela por otro estudiante o un adulto, o quien ha sufrido acoso sexual fuera de la escuela que ha continuado efecto en el plantel, a comunicarse inmediatamente con su maestro(a), el director, o cualquier otro empleado escolar disponible. Cualquier empleado que recibe un reporte u observa un incidente de acoso sexual debe notificar al director o un encargado del cumplimiento del distrito. Una vez notificado, el director u encargado del cumplimiento debe tomar los pasos para investigar y atender a la alegación, según especificado en la regulación administrativa adjunta.

Para obtener una copia de las políticas del distrito respecto a la antidiscriminación, anti-acoso, anti-intimidación, y anti-bullying o para tramitar una queja respecto a una violación de estas políticas utilizando el formulario de los Procedimientos de Quejas Uniformes, por favor comuníquese con el Coordinador para la No Discriminación del distrito al (661) 636-4000.

A cada estudiante se le permite participar en programas y actividades escolares segregadas en base de género, y tener acceso a establecimientos de acuerdo a la identidad de género del estudiante, independientemente del género que esté indicado en sus expedientes estudiantiles. Para garantizar que los estudiantes transgéneros y de género neutral sean otorgados los mismos derechos, beneficios, y protecciones que se otorgan a todos los estudiantes, el distrito lidiará con cada situación en base de caso-por-caso de acuerdo a ley y la Política de la Mesa Directiva. Si cualquier estudiante cree que su privacidad o creencias religiosas y/o prácticas requieren mayor privacidad, el estudiante puede contactar al Coordinador para la No Discriminación del distrito al (661) 636-4000.

Acoso Sexual/Discriminación y Título IX Procedimientos de Quejas (C.E. secciones 212.5, 220, 231.3 y 48980; 20 USC 1681-1688; y 34 CFR 106.1-106.82)

La política del distrito que prohíbe el acoso sexual de y por parte de los estudiantes (al igual que de los demás) en un entorno escolar y procedimientos de quejas relacionados requeridos por el Título IX están establecidos por la política de la mesa directiva del distrito BP/AR 5145.7 y 5145.71 respecto a estudiantes. También, BP/AR 4119.11, 4219.11, 4329.11, 4119.12, 4219.12 y 4319.12 respecto a empleados

El distrito prohíbe la discriminación sexual y tiene procedimientos para la resolución rápida y equitativa de quejas de acoso sexual/discriminación.

Los estudiantes, sus padres o cualquier otra persona, que sienta que ellos están siendo o han sido sexualmente acosados en las instalaciones escolares o en una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela por otro estudiante, un empleado o un tercero, o quien ha sufrido acoso sexual fuera de la escuela que tiene un efecto continuo en la escuela, se le recomienda encarecidamente que se comuniquen inmediatamente con un maestro, director, el coordinador del Título IX del distrito, o cualquier otro empleado escolar disponible.

Del mismo modo, a cualquier persona que ha sido testigo o se ha enterado de un comportamiento de acoso sexual relacionado con la escuela se le recomienda encarecidamente reportar la conducta.

Un reporte puede ser presentado en cualquier momento, incluyendo durante las horas no laborales y ya sea en persona, por correo, teléfono, o correo electrónico.

Cualquier empleado que reciba un reporte u observe un incidente de acoso sexual debe notificar inmediatamente al coordinador del Título IX del distrito escolar.

Acoso sexual significa cualquier avance sexual no deseado, petición para favores sexuales y otra conducta verbal, visual o física de naturaleza sexual, hecha por alguien en el entorno educativo. Ejemplos incluyen:

1. Miradas Lasciva, coqueteos sexuales, o proposiciones no deseadas;
2. Difamaciones sexuales, epítetos, amenazas, abuso verbal, comentarios despectivos, o descripciones sexualmente degradantes no deseadas;
3. Comentarios verbales gráficos acerca del cuerpo de un individuo o conversación extremadamente personal;
4. Chistes sexuales, posters despectivos, notas, historias, caricaturas, dibujos, imágenes, gestos obscenos, u imágenes generadas por la computadora de naturaleza sexual;
5. Difundir rumores sexuales;
6. Bromas o comentarios sexuales acerca de estudiantes inscritos en una clase predominantemente de un solo sexo;
7. Masajear, agarrar, acariciar, tocar, o rosar el cuerpo;
8. Tocar, sin haber sido solicitado, el cuerpo o la ropa de un individuo de una manera sexual;
9. Impedir o bloquear los movimientos o cualquier interferencia física con las actividades escolares cuando se dirigen a una persona con motivos de sexo;
10. Exhibir objetos sexualmente provocativos;
11. Asalto sexual, agresión sexual, o coerción sexual y
12. Comunicaciones electrónicas que contienen comentarios, palabras o imágenes sexuales

El distrito ha designado y autorizado al siguiente empleado(a) como el Coordinador del Título IX del distrito para atender a las preocupaciones o investigaciones respecto a la discriminación en base de sexo, incluyendo acoso sexual, agresión sexual, violencia en una relación, violencia doméstica y hostigamiento:

Cherie Payne, Asistente del Superintendente
Oficina de la Superintendencia de Escuelas del Condado Kern
1300 17th Street – CITY CENTRE, Bakersfield, CA 93301-4533
Teléfono: (661) 636-4784 Fax: (661) 636-4043

Desiree Von Flue, Asistente del Superintendente
Oficina de la Superintendencia de Escuelas del Condado Kern
1300 17th Street – CITY CENTRE, Bakersfield, CA 93301-4533
Teléfono: (661) 636-4646 Fax: (661) 636-4043

El coordinador del Título IX repasará las acusaciones y se encargará de que sean investigadas y resueltas según la política del distrito AR 5145.71 y según requerido por el Título IX de la Ley de Enmiendas Educativas de 1972. Si el acoso sexual es encontrado, el Coordinador del Título IX se encargará de que se tomen medidas inmediatas para poder detener el acoso sexual, prevenir recurrencia, implementar remedios y atender a cualquier efecto que continúe.

MISCELÁNEOS

Plan Local de Control y Responsabilidad (C.E. secciones 52060-52077)

Se le exige al distrito adoptar un Plan Local de Control y Responsabilidad de tres años (LCAP por sus siglas en inglés) y actualizar el LCAP en o antes del 1 de julio de cada año subsiguiente. El LCAP es requerido para identificar metas anuales, y acciones específicas enfocadas a la implementación de esas metas, y debe medir el progreso para subgrupos estudiantiles a través de múltiples indicadores del rendimiento basado en ocho prioridades establecidas por el estado. Las prioridades deben estar alineadas al plan de gastos del Distrito. El LCAP debe ser aprobado antes de que pueda ser adoptado el presupuesto anual del distrito. Una vez que el presupuesto y el LCAP hayan sido adoptados a nivel local, el plan será revisado por el Superintendente del Condado para garantizar que estén alineados los gastos proyectados hacia las metas y servicios. Las siguientes son las ocho prioridades del estado:

1. Proveerles a todos los estudiantes acceso a docentes que han sido completamente acreditados, materiales de instrucción que se alineen con los estándares estatales, y a establecimientos seguros;
2. Implementación de y acceso estudiantil al contenido estatal académico y los estándares del rendimiento;
3. Participación activa de padres;
4. Mejorar el rendimiento estudiantil y los resultados a través de múltiples medidas;
5. Apoyar la participación estudiantil;

6. Resaltando el clima escolar y su conectividad;
7. Garantizar que todos los estudiantes tengan acceso a cursos que los preparen para el colegio/la universidad y carreras; y
8. Medir otros resultados importantes de los estudiantes relacionados con las áreas de estudio requeridas.

Se requiere que el consejo educativo establezca un comité asesor de padres (PAC por sus siglas en inglés) y un comité de consulta de padres para aprendices del idioma inglés (ELPAC por sus siglas en inglés) para proveer sugerencias al consejo de educación y el superintendente respecto al LCAP. (Se requieren ELPACs si la matriculación del distrito incluye por lo menos un 15 por ciento de aprendices del idioma inglés y si el distrito inscribe a por lo menos 50 alumnos que son aprendices del idioma inglés. No se les exige a los distritos establecer un nuevo ELPAC si ya se ha establecido un comité de consulta de padres para aprendices del idioma inglés). Los PACs deben incluir a padres o tutores legales de estudiantes de bajos ingresos, estudiantes aprendices del idioma inglés, y niños de acogida.

Se requiere que cada distrito consulte con sus maestros, directores, administradores, otro personal escolar, grupos de negociación local, padres, y alumnos en el desarrollo del LCAP. Como parte de este proceso de consulta, los distritos deben presentar sus planes propuestos al PAC y ELPAC. Los comités de consulta pueden revisar y comentar sobre el plan propuesto. Los distritos deben responder por escrito a los comentarios del PAC y ELPAC. También se requiere que los distritos notifiquen a miembros del público que pueden tramitar comentarios por escrito respecto las acciones específicas y gastos propuestos en el LCAP.

Los distritos deben llevar a cabo por lo menos dos audiencias públicas para discutir y adoptar (o actualizar) sus LCAPs. El distrito debe primero llevar a cabo por lo menos una audiencia para solicitar recomendaciones y comentarios del público respecto los gastos propuestos en el plan y luego adoptar (u oficialmente actualizar) el LCAP en una subsiguiente audiencia.

Los distritos deben publicar el LCAP aprobado por el consejo de educación, y cualquier actualización o revisión al LCAP, en el sitio web del distrito, y establecer políticas para tramitar una queja de incumplimiento bajo el C.E. sección 52075 utilizando los procedimientos uniformes de quejas. Se debe proveer información en forma anual a los alumnos, padres/tutores, y empleados sobre los requisitos para el LCAP y el proceso de quejas.

Derechos Paternales Misceláneos (C.E. sección 49091.10)

La Ley del Fortalecimiento de la Educación de 1998 establece varios derechos para los padres, aparte de los otros derechos identificados en esta Notificación Anual. Sus derechos, como padres, incluyen lo siguiente:

Inspección de los Materiales de Instrucción: Todos los materiales principales de instrucción suplementaria y evaluaciones, incluyendo libros de textos, manuales docentes, películas, grabaciones de audio y de video, y software, deben ser recopilados y guardados por el instructor del aula y estar disponibles para su inspección inmediata en un tiempo razonable o en conformidad con los procedimientos determinados por la junta directiva del distrito escolar.

Observación de las Actividades Escolares: Usted tiene el derecho de observar la instrucción y otras actividades escolares que involucren a su hijo(a) de acuerdo a los procedimientos determinados por la junta directiva del distrito escolar para asegurarse de la seguridad de los alumnos y el personal escolar, y para prevenir interferencias inapropiadas con la instrucción o el acosamiento del personal escolar. La adaptación razonable de los padres será considerada por la junta directiva del distrito. Después de solicitarlo por escrito, administradores de la escuela fijarán una cita para que usted observe la clase o clases, o las actividades solicitadas en un período de tiempo razonable en conformidad con los procedimientos determinados por la junta directiva del distrito.

Consentimiento para Evaluaciones: Su hijo(a) no puede ser evaluado con evaluaciones del comportamiento, mentales, o emocionales sin que se le haya informado y sin un consentimiento por escrito de los padres.

Afirmación o Negación de Creencias: Un alumno(a) no puede ser obligado a afirmar o negar cualquier perspectiva personal o privada del mundo, doctrina religiosa, u opinión política. Esta ley no exonera a los alumnos de cualquier obligación de completar los trabajos regulares del salón de clase.

Otros Derechos de los Padres (C.E. sección 51101)

Los padres de alumnos del distrito tienen el derecho a:

1. Observar en el aula de su hijo(a) (después de un aviso razonable).
2. Reunirse con el maestro(a) de su hijo(a) y el director(a) de la escuela (después de un aviso razonable).
3. Ofrecer voluntariamente su tiempo y sus recursos a la escuela.
4. Ser notificados con tiempo razonable si su ni hijo(a) está ausente de la escuela sin permiso.
5. Ser notificados respecto al desempeño de su hijo(a) en la clase y las pruebas estandarizadas.
6. Solicitar una escuela y maestro(a) específico y recibir una respuesta del distrito escolar. (Esto no obliga al distrito a conceder la petición.)

7. Tener un entorno de aprendizaje seguro para su hijo(a).
8. Examinar los materiales del plan de estudios del aula de su hijo(a).
9. Ser informados del progreso de su hijo(a) y del personal escolar apropiado para ponerse en contacto en caso de algún problema.
10. Tener acceso a los expedientes de su hijo(a).
11. Recibir información con respecto a las expectativas de aprendizaje estudiantil.
12. Ser informados con anticipación respecto a los reglamentos, normas, el código vestimenta escolar, y los procedimientos para visitar la escuela.
13. Recibir información sobre cualquier prueba psicológica de su hijo(a) y para negar permiso para dicha prueba.
14. Participar como un miembro de cualquier comité directivo escolar o comité asesor de padres en la escuela, en conformidad con la membresía que regula dichas actividades.
15. Hacer preguntas, y recibir respuestas con respecto a cuestiones que parezcan incorrectas, engañosas en el expediente de su hijo(a), o que invadan su privacidad.
16. Ser informados, en cuanto sea posible durante el ciclo escolar, si su hijo(a) ha sido identificado en riesgo de reprobación y sobre su derecho de consultar con el personal escolar a cargo de una decisión de promover o reprobación a su hijo(a) y de apelar una decisión para reprobación o promover a su hijo(a).
17. Los padres y tutores cuyo idioma principal no es el inglés deben tener la oportunidad de trabajar juntos en una colaboración de apoyo mutuo y respetuoso con las escuelas y de ayudar a sus hijos a tener éxito en la escuela.

Las Certificaciones Profesionales del Maestro(s) de su Estudiante (34 CFR 200.61)

La ley federal requiere que el Distrito le notifique sobre su derecho de solicitar información sobre las credenciales profesionales del maestro(s) de su estudiante. El mismo derecho se extiende a la información sobre algún ayudante de maestro asignado a trabajar con su estudiante.

Usted tiene el derecho de solicitar la siguiente información:

- Si el maestro ha cumplido o no con la credencial estatal o el criterio de licenciatura apropiada para el nivel de grado y tema en la clase.

- Si el maestro está trabajando o no bajo un permiso de emergencia u otra autorización provisional.
- El grado de licenciatura, la especialidad colegial, y cualquier otro certificado de graduación o grado obtenido por el maestro.
- Si a su estudiante se le provee servicios o no por un paraprofesional, y si es así, las aptitudes de esa persona.

Para presentar una solicitud y obtener información sobre las aptitudes del maestro(s) de su estudiante o paraprofesional(s) de maestro(a), favor de comunicarse con la escuela de su estudiante.

Tecnología, Uso del Internet y/o Sitios En Línea y Propaganda En Línea (20 USC 6777; 20 USC 1232g y 20 USC 1232h; C.E. secciones 35182.5 y 49073.1)

El distrito provee conexiones de internet para muchos estudiantes durante el día educacional, y esas conexiones de internet son filtradas utilizando un programa de software o programas diseñados para eliminar el acceso a representaciones que son obscenas, pornografía infantil, o dañina a menores. Aunque los filtros están diseñados para prevenir las conexiones a dicho material, se añaden nuevos sitios web y material al internet a diario y el distrito no puede garantizar que cada y todo sitio web inapropiado o todo dicho material sea bloqueado.

El distrito provee tecnología a estudiantes en muchos programas educacionales, incluyendo computadoras o aparatos electrónicos como tabletas o iPads, o aparatos similares, y también provee acceso al Internet de acuerdo a como se requiere para un programa educacional. El uso estudiantil de dicha tecnología está sujeto al Acuerdo y Política de Uso Aceptable el cual describe los usos aceptables e inaceptables de las conexiones de Internet y las computadoras o aparatos. Usos aceptables incluye las comunicaciones entre maestros y estudiantes respecto a trabajos del salón de clase y otros temas de la clase, y entre estudiantes con proyectos de aprendizaje cooperativo y colaborativo. Durante esa comunicación, lo cual puede incluir el uso de medios sociales (como el de una página de Facebook a cargo del distrito o tipos similares de medios sociales), se puede compartir información personal identificable por parte de su estudiante con otros estudiantes y el maestro(a) de clase. El distrito prohíbe la divulgación de dicha información fuera del trabajo/entorno del salón de clases más no puede garantizar que los destinatarios de la información obedecerán esas restricciones. Divulgaciones no autorizadas podrían resultar en acciones disciplinarias. Si usted no desea que su estudiante esté sujeto al riesgo de divulgaciones no autorizadas de información personal identificable que sea divulgada por su estudiante en estos trabajos/entornos del salón de clases, usted tendrá la oportunidad de así declararlo cuando se le pida que lea y esté en acuerdo del Acuerdo y Política de Uso Aceptable para su estudiante. El rehusarse a firmar el Acuerdo y Política de Uso Aceptable impedirá la

participación de su estudiante en dichos programas educacionales y podría requerir que su estudiante sea transferido a un salón de clase o entorno libre de tecnología.

El distrito también podría permitir el uso de aparatos personales en el plantel escolar, lo cual está regulado por el Acuerdo y Política de Uso Aceptable. El uso de los aparatos personales de los estudiantes podría involucrar la divulgación no intencionada de información personal identificable sobre su estudiante a través de programas de software (apps) que no pertenecen al distrito y que su estudiante tiene su aparato personal, o que otros estudiantes podrían tener en sus aparatos personales, algunos de los cuales se conoce coleccionan y utilizan información personal para propósitos que no tienen nada que ver con el programa educacional del distrito. Su permiso para que su estudiante traiga y use un aparato personal en la escuela estará sujeto a un acuerdo por escrito y podría ser parte del Acuerdo y Política de Uso Aceptable. El rehusarse a firmar el Acuerdo y Política de Uso Aceptable u otro acuerdo impedirá el uso de un aparato personal por parte de su estudiante en dichos programas educacionales. Si usted no da su consentimiento a dichas divulgaciones a través de software que colecta datos presentes en los aparatos personales de otros estudiantes, su estudiante no participará en dicho programa educacional y podría ser transferido un salón de clase o entorno libre de tecnología.

El distrito no tiene la intención de someter a los estudiantes a cualquier tipo de propaganda y tomará los pasos necesarios para prevenir propaganda que se enfoque en estudiantes basado en el uso de información personal identificable por parte del anunciante. Sin embargo, debido a las limitaciones financieras bajo las cuales el distrito, por el contrario, no puede proveer el producto o servicio al cual acompaña la propaganda o a la cual se adjunta, el distrito podría estar requerido a permitir cierta propaganda que no se enfoca en estudiantes individuales. Cualquier dicho producto o servicio deberá haber sido identificado por el distrito como una parte íntegra de la educación estudiantil. Los padres/tutores de estudiantes en estos programas pueden solicitar que sus estudiantes no participen en el programa educativo, pero se les requerirá que reciban el beneficio educativo a través de un método distinto si es que el distrito no puede prevenir o evitar que la propaganda se le presente a su estudiante.

El distrito utiliza o está contemplando utilizar proveedores externos de mantenimiento/administración de datos, productos y servicios, y productos de software educacional y servicios de proveedores externos, incluyendo servicios basados en la nube:

Las agencias educativas de la Superintendencia de Escuelas del Condado Kern pueden participar en el Sistema de Datos Integrados Kern Google's G-Suite para la Educación, Edmentum y plataforma de CANVAS de Instrucción.

Estos proveedores externos de tecnología son considerados funcionarios escolares con quienes la información personalmente identificable puede ser compartida sin consentimiento de los padres debido a que ellos tienen un interés educativo legítimo en los registros de educación generalizados por o filtrados por medio de su software.

El contrato del distrito con proveedores externos de productos y servicios incluirá provisiones contractuales legalmente requeridas, incluyendo requisitos para mantener la confidencialidad de la información estudiantil y también el derecho por parte de los padres para revisar los archivos estudiantiles y de corregir información errónea.

Aprendizaje a Distancia

Aprendizaje a distancia puede ser una estrategia instruccional alternativa viable que respalda el logro de metas académicas de los estudiantes. Oportunidades de aprendizaje a distancia pueden ser ofrecidas a estudiantes que están participando en estudio independiente, cursos de recuperación de crédito, cursos de enriquecimiento, y otros cursos identificados por el Superintendente o designado, o en el evento que un sitio escolar está cerrado físicamente debido a enfermedad propagada, desastre natural, u otra condición de emergencia haciendo que un sitio escolar no sea seguro o de otra manera interrumpiendo la habilidad del distrito para conducir efectivamente operaciones en un sitio escolar.

El distrito puede ofrecer aprendizaje a distancia por medio de una variedad de métodos de suministro según apropiado para el nivel de grado y asunto. Oportunidades de Aprendizaje a Distancia pueden incluir video, audio y/o instrucción escrita en la cual la principal forma de comunicación entre el estudiante y maestro es interacción en línea, televisión instruccional, video en vivo o pregrabado, tele-cursos y otra instrucción que depende en computadora o tecnología comunicativa. Estos también pueden incluir el uso de materiales impresos con comentarios orales o escritos. Según apropiado, cursos pueden ser autodirigidos para permitirles a los estudiantes completar asignaturas en su propio espacio y/o pueden involucrar interacción de tiempo real entre el maestro y estudiantes.

Para asegurar que las oportunidades de aprendizaje a distancia están disponibles para todos los estudiantes, el distrito puede comunicarse con terceras partes para dispositivo tecnológicos y las conexiones de internet y consistente con el presupuesto del distrito y plan de tecnología, puede prestar dispositivos a estudiantes para usar en el hogar y/o asistir a las familias en identificar proveedores de servicios gratuitos. Se espera que los estudiantes usen la tecnología del distrito responsablemente de acuerdo con el Acuerdo de Uso Aceptable del distrito. En un entorno de aprendizaje a distancia, puede que no haya una opción para que usted elija un salón o entrono sin tecnología e información personalmente identificable puede ser compartida por su estudiante con otros estudiantes y el maestro y cualquier proveedor en línea o proveedor de servicio bajo contrato con el distrito.

El distrito se reserva el derecho de monitorear como el/la estudiante usa la tecnología del distrito dentro de la jurisdicción del distrito sin aviso o consentimiento previo. El uso de tecnología del distrito por el estudiante, incluyendo, pero no limitado a, archivos en computadora, correos electrónicos, mensajes de texto, mensajes instantáneos y otras comunicaciones electrónicas, no es privado y el distrito puede tener acceso con el propósito de asegurar uso apropiado. Estudiantes no tienen expectativa razonable de

privacidad en el uso de la tecnología del distrito. Los dispositivos que son propiedad personal usados con cualquier tecnología del distrito no deben ser inspeccionados excepto en casos donde hay sospecha razonable, basado en hechos específicos y objetivos, que la inspección revelará evidencia de una violación de la ley, política del distrito, o reglas escolares.

Sistema de Datos Integrados de Kern

El distrito está participando, o participara en el futuro, en el Sistema de Datos Integrados de Kern lo cual es una base de datos de estudiantes y otra información de agencias educativas de todo tipo en el Condado de Kern, el propósito del cual es incrementar el índice de logro estudiantil para los estudiantes del Condado Kern proveyendo estructura y un contexto para compartir información estudiantil personalmente identificable, consistente con los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones en compartir información por instituciones primarias, secundarias e instituciones de educación superior expuestas en la ley, para el propósito de estudiar, analizar, rastrear y mejorar el progreso estudiantil en conformidad con la ley estatal y federal sobre privacidad de datos de los estuantes.

Código de Conducta para Interacciones entre Empleados y Alumnos (C.E. sección 44050 y secciones BP 4219.21, 4119.21 y 4319.21

El distrito tiene un código de conducta para empleados que incluye interacción de empleados con alumnos. Conducta inapropiada de empleados hacia estudiantes incluye, pero no es limitada a:

1. Participar en cualquier conducta que pone en peligro a los estudiantes, personal u otros, incluyendo, pero no limitado a, violencia física, amenazas de violencia, o posesión de armas de fuego y otra arma.
2. Participar en comportamiento de acoso o discriminación hacia estudiantes, padres/tutores, personal o miembros de la comunidad, o falta o se reúsa a intervenir cuando un acto de discriminación, acoso, intimidación, u hostigamiento contra un estudiante es observado.
3. Abusar de un estudiante físicamente, sexualmente, descuidar o de otra manera deliberadamente dañar o lastimar a un niño(a).
4. Participar en socialización inapropiada o fraternización con un estudiante o solicitando, motivando, o manteniendo una relación escrita, verbal o física inapropiada con un estudiante.
5. Poseer o mirar pornografía en planteles escolares, o poseer o mirar pornografía infantil u otro tipo de imágenes mostrando niños de una manera sexual en cualquier momento.

6. Usar lenguaje profano, obsceno, o abusivo contra estudiantes, padres/tutores, personal, o miembros de la comunidad.
7. Voluntariamente interrumpir las actividades del distrito o escuela con ruido fuerte o irrazonable u otra acción.
8. Usar tabaco, alcohol, o una sustancia ilegal o no autorizada, o posesión o distribución de cualquier sustancia regulada, mientras esta en el entorno laboral, en propiedad del distrito o en una actividad patrocinada por la escuela.
9. Ser deshonesto con estudiantes, padres/tutores, personal, o miembros del público incluyendo, pero no limitado a, falsificar información en registros de empleo u otros registros escolares.
10. Divulgar información confidencial acerca de estudiantes, empleados del distrito u operaciones del distrito a personas o entidades no autorizadas para recibir la información.
11. Causar daño a o participar en robo de propiedad que pertenece a estudiantes, personal o el distrito.
12. Vestirse inapropiadamente.
13. Un empleado que observa o tiene evidencia de la conducta inapropiada de otro empleado debe reportar tal conducta inmediatamente al director o Superintendente o su designado. Un empleado que tiene conocimiento de, pero no reporta conducta inapropiada de empleado puede también ser sujeto a disciplina.
14. El distrito prohíbe represalia contra cualquier persona que documente una queja contra un empleado o reporte la conducta inapropiada de un empleado. Cualquier empleado que tome represalias contra tal persona que puso la queja, reporte u otro participante en el proceso de quejas del distrito debe ser sujeto a disciplina.

Conozca sus Derechos

Su Hijo(a) Tiene el Derecho a una Educación Pública Gratuita

- Todos los niños en Estados Unidos tienen un derecho Constitucional a igualdad de acceso a educación pública gratuita, sin importar estado de inmigración y sin importar el estado de inmigración de los padres o tutores de los estudiantes.
 - En California:
 - Todos los niños tienen el derecho a una educación pública gratuita.

- Todos los niños de edad de 6 a 18 deben ser inscritos en la escuela.
- Todos los estudiantes y el personal tienen el derecho de asistir a escuelas seguras, a salvo y pacíficas.
- Todos los estudiantes tienen un derecho a estar en un entorno de aprendizaje escolar público libre de discriminación, acoso, hostigamiento, violencia e intimidación.
- Todos los estudiantes tienen la misma oportunidad de participar en cualquier programa o actividad ofrecida por la escuela y no pueden ser discriminados debido a su raza, nacionalidad, género, religión, o estado de inmigración, entre otras características.

Información Requerida para Inscripción Escolar

- Cuando inscriba un niño(a) en la escuela, las escuelas deben aceptar una variedad de documentos de los padres o tutores del estudiante para demostrar prueba de la edad o residencia del niño(a).
- Usted nunca tiene que proveer información acerca de su estado de ciudadanía/inmigración para inscribir a su hijo(a) en la escuela. Tampoco tiene que proveer su número de Seguro Social nunca para que su hijo(a) esté inscrito en la escuela.

Confidencialidad de Información Personal

- Leyes federales y estatales protegen los expedientes educativos de los estudiantes e información personal.

Estas leyes federales y estatales generalmente exigen que las escuelas obtengan consentimiento escrito de los padres o tutores antes de compartir información del estudiante, al menos que la liberación de la información sea para propósitos educacionales, ya sea pública, o es en respuesta a una orden de corte o requerimiento.
- Algunas escuelas recopilan y proveen “información del directorio” pública básica del estudiante. Si lo hacen, entonces cada año, su distrito escolar de su hijo(a) debe proveerles a los padres/tutores con la notificación escrita de la política del directorio de información de la escuela y dejarle saber su opción para reusar liberación de información de su hijo(a) en el directorio.

Plan de Seguridad de la Familia si Usted es Detenido o Deportado

- Usted tiene la opción de proveerle a la escuela de su hijo(a) con información de contacto de emergencia, incluyendo la información de contactos secundarios,

para identificar un adulto tutor de confianza quien puede cuidar a su hijo(a) en caso de que usted sea detenido o deportado.

- Usted tiene la opción de completar una declaración jurada de Autorización de Tutor o una Petición para Nombramiento de Tutor Temporal de la Persona, la cual le permite al adulto de confianza la autoridad de tomar decisiones educacionales y médicas para su hijo(a).

Derecho de Presentar una Queja

Su hijo(a) tiene el derecho de reportar un crimen de odio o llenar presentar una queja al distrito escolar si él o ella es discriminado(a), acosado(a), intimidado(a) u hostigado(a) debido a su nacionalidad, etnicidad, o estado de inmigración actual o percibido.

Programas para Motivar la Participación de los Padres/Objetivos Anuales (C.E. sección 11503, 20 USC 6312 y 20 USC 6218)

Para asegurar que los padres/tutores y miembros de la familia de estudiantes sean proveídos con oportunidades para ser involucrados en la educación de sus hijos, cada año el distrito se esfuerza por involucrar a los padres/tutores y miembros de la familia:

- Estableciendo comités asesores de padres al nivel del distrito;
- Invitando a la participación de los comités del distrito y del comité directivo escolar;
- Proveyendo información acerca de oportunidades para padres/tutores y participación familiar por medio del boletín informativo del distrito, sitio web, u otras formas escritas o electrónicas
- Proveyendo copias de bocetos de trabajo a los padres/tutores;
- Proveyendo un calendario principal de las actividades del distrito y juntas del distrito;
- Asegurando que haya una oportunidad durante una reunión pública de la junta directiva para que el público haga comentarios; y
- Asistiendo a los padres/tutores a comprender los estándares de contenido académico estatal y estándares de logro académico, evaluaciones académicas estatales y locales y como monitorear el progreso de un niño(a).

Se puede encontrar un análisis más completo en la política de la mesa directiva BP y AR 6020 y en LCAP Actualización Anual del distrito publicada en el sitio web del distrito.

Procedimientos para Prevenir Actos de Bullying, Incluyendo Cyberbullying (E.C. sección 234.1)

Cualquier queja de bullying debe ser investigada y, si es determinado que es bullying discriminatorio, resuelta en conformidad con la ley y los procedimientos específicos de quejas uniformes del distrito en la política de la mesa directiva AR 1312.3. Bullying discriminatorio incluye bullying basándose en raza, color, nacionalidad, origen, sexo, orientación sexual, identidad de género o expresión, edad, discapacidad y/u otra categoría legalmente protegida. Cuando “bullying discriminatorio” es cometido y el

bullying es lo suficiente serio para crear un entorno educativo hostil para la presunta víctima de otra manera negando o limitando los beneficios y servicios educacionales del estudiante, incluyendo negación de una educación pública apropiada gratuita, la víctima debe ser otorgada las protecciones especificadas bajo la ley estatal y/o federal relevante.

Si, durante la investigación, se determina que una queja es acerca de bullying no discriminatorio, el director o designado debe informar al demandante y debe tomar todas las acciones necesarias para resolver la queja.

El distrito debe desarrollar estrategias para solucionar bullying en sus escuelas y hacerlo con la involucración de estudiantes, padres/ tutores y personal. El distrito puede también colaborar con servicios sociales, servicios de salud mental, fuerzas policiales, tribunales y otras agencias y organizaciones de la comunidad en el desarrollo e implementación de estrategias efectivas para promover seguridad en escuelas y la comunidad.

Para más información respecto a la política de anti-bullying general del distrito favor de revisar la política de la mesa directiva BP y AR 5231.2 y 5145.3.

SOLO APLICA A ESCUELAS PRIMARIAS, SECUNDARIAS Y SECUNDARIAS INTERMEDIAS

Programa de Salud y Prevención de Discapacidad Infantil (Código de Salubridad y Seguridad secciones 124025, 124110; C.E. sección 49452.8)

La buena salud, incluyendo buena salud oral, es importante para el aprendizaje y para una carrera académica exitosa para su hijo(a). La ley estatal requiere que estudiantes reciban una revisión completa de salud dentro de 18 meses antes de que cada niño(a) ingrese al primer grado o dentro de 90 días después. Los padres deben presentar evidencia de la revisión completa de salud en la forma de verificación "Report of Health Examination for School Entry" (Reporte de Examinación de Salud para Ingresar a la Escuela) proveída por el Departamento de Servicios de Cuidado de Salud, firmado por el examinador de salud del estudiante certificando que el estudiante ha completado una revisión de salud completa dentro los últimos 18 meses antes de ingresar al primer grado o dentro de 90 días después. Asimismo, la ley estatal requiere que para el 31 de mayo del primer ciclo escolar de su hijo(a) en una escuela pública, prueba de una evaluación de la salud oral por un dentista autorizado para ejercer debe ser presentada. Usted puede presentar al distrito escolar una objeción escrita o rechazo explicando las razones por las cuales no pudieron obtener dichos servicios. Su hijo(a) podría ser enviado(a) al hogar si usted no cumple con proveer un certificado o una carta de exención, o si se sospecha que su hijo(a) está sufriendo de una enfermedad contagiosa. Tal vez usted decida que es más conveniente vacunar a su hijo(a) el mismo día que se lleva a cabo el examen físico. Estos servicios podrían estar disponibles sin ningún costo a través del Programa de Salud y Prevención de Discapacidad Infantil (Child Health and Disability Prevention Program) (CHDP *por sus siglas en inglés*). Para mayor información, usted puede comunicarse con el plantel escolar.

Evaluación de la Vista (C.E. sección 49455)

Se requiere que el distrito evalúe la vista de cada estudiante tan pronto sea inscrito(a) y en los grados 2, 5 y 8, excepto si un estudiante es inscrito en el grado 4 o grado 7, entonces no será reevaluado el siguiente año. La evaluación incluirá pruebas para la agudeza visual y visión de colores; sin embargo, la visión de los colores será evaluada una vez y solo a estudiantes varones. La evaluación puede ser rechazada en cuanto se presente un certificado de un médico y cirujano, ayudante médico, u optometrista indicando los resultados de una determinación de la vista del estudiante, incluyendo la agudeza visual y visión de colores. La evaluación no aplica a un alumno bajo el cual sus padres/tutores tramiten una declaración por escrito con el director que se apegan a la fe o enseñanzas de cualquier secta religiosa reconocida, denominación, u organización de acuerdo con su credo, doctrina, o principios que dependen de la oración para la sanación dentro de la práctica de su religión.

SOLO APLICA A ESCUELAS PREPARATORIAS

Divulgar Información a Representantes de los Servicios Militares (20 USC 7908)

La ley federal requiere que los distritos escolares que reciben asistencia bajo la Ley de Ningún Niño se Quede Atrás, les proporcionen a reclutas militares el mismo acceso a los alumnos de secundaria como se provee a instituciones de educación superior o a posibles empleadores. Los padres pueden solicitar que el distrito no dé a conocer el nombre del alumno, domicilio y número telefónico sin previo consentimiento por escrito. Una notificación por escrito debe ser presentada en la escuela si los padres desean negar acceso a esta información.

Examen de Aptitud de las Preparatorias de California (5 CCR 11523; C.E. sección 48412)

El Examen de Competencia de Escuela Preparatoria de California (“CHSPE” *por sus siglas en inglés*) es un examen voluntario que evalúa competencia básica en lectura, escritura, y habilidades matemáticas enseñadas en las escuelas públicas. Los alumnos elegibles que aprueban el examen CHSPE son premiados con un Certificado de Competencia por el consejo de Educación. Un alumno(a) que recibe un Certificado de Competencia puede, con apruebo verificado de los padres, dejar la escuela preparatoria con anticipo. El Certificado de Competencia, sin embargo, no es un equivalente de haber completado todos los trabajos de los cursos que se requieren para la graduación regular de la preparatoria. Para más información, incluyendo las fechas de la administración y fechas límites de registro, visite el siguiente sitio web: <http://www.chspe.net/>.

Estatus del Solicitante para el Programa Automático Cal Grant – Optar No Participar (C.E. sección 69432.9)

El distrito debe entregar una notificación para el 15 de octubre del grado 12 de un estudiante en el ciclo académico para cada alumno de grado 12 (y para un alumno menor de 18 años de edad, su padre o tutor) que el estudiante será considerado como un solicitante de la Cal Grant a menos que el estudiante opte no participar dentro de un periodo de tiempo. **ESTA ES SU NOTIFICACIÓN.**

Educación Alternativa y la Escuela Subvencionada Valley Oaks: Puede optar no participar de dicha designación automática presentando una petición por escrito de no participar para el 1° de septiembre del grado 12 del ciclo académico. Los promedios escolares de calificaciones se enviarán a la Comisión de Ayuda al Estudiante iniciando el 15 de septiembre de cada año. Hasta que un estudiante cumpla los 18 años de edad, solo un padre/tutor puede optar no participar; una vez que un estudiante cumpla 18 años de edad, solo el estudiante puede optar no participar, si previo a la conclusión del periodo de notificación, el estudiante puede optar sí participar sobre la previa decisión de no participar por parte de un padre/tutor.

Requisitos de Admisión a la Universidad y Educación de Carrera Técnica (C.E. secciones 51229 y 51225.3)

La Universidad de California (UC) y la Universidad Estatal de California (CSU) han establecido requisitos comunes de cursos de preparatoria para la admisión a los estudios universitarios. Los estudiantes que toman estos cursos y cumplen con otros criterios específicos son elegibles para aplicar y ser considerados para la admisión. La siguiente lista se conoce comúnmente como los requisitos de la “a-g”.

- (a) Historia/Ciencias Sociales- Dos años, incluyendo un año de historia mundial, culturas y geografía histórica y un año de historia de los Estados Unidos o medio año de historia de los Estados Unidos y medio año de cívicas o gobierno americano.
- (b) Inglés- cuatro años de inglés preparatorio para universidad que incluya escritura y lectura regular y frecuente, y lectura de literatura clásica y moderna.
- (c) Matemáticas- Tres años de matemáticas preparatorias para universidad que incluyen los temas cubiertos en álgebra básica y avanzada y geometría de dos y tres dimensiones.
- (d) Ciencias de laboratorio- Dos años de ciencias de laboratorio proveyendo conocimiento fundamental en por lo menos dos de tres disciplinas: biología, química y físicas.
- (e) Idioma además del inglés- Dos años del mismo idioma además del inglés.
- (f) Artes visuales y escénicas- un año, incluyendo baile, drama/teatro, música o arte visual.
- (g) Electivo de preparación para la universidad- un año (dos semestres), elegido de los cursos adicionales de la “a-f” además de aquellos usados para satisfacer los requisitos anteriores, o cursos que han sido aprobados solamente para ser usados como electivos “g.”

Al solicitar el ingreso a la universidad, se recomienda a los estudiantes que presenten los resultados de la Prueba de Aptitud Académica (SAT por sus siglas en inglés) o la Prueba Universitaria Americana (ACT por sus siglas en inglés). Comuníquese con la oficina escolar para conocer las fechas y los lugares de las pruebas.

El Departamento de Educación de California define “educación de carrera técnica” como un programa de estudio que involucra una secuencia de varios años de cursos que integran conocimiento central académico con conocimiento ocupacional técnico para proveer a los estudiantes con una trayectoria a educación post-secundaria y carreras. Educación de carrera técnica incluye educación de agricultura, economía doméstica, educación industrial y tecnológica y centros y programas regionales ocupacionales, entre otros programas educativos. Los estudiantes pueden aprender más acerca de la educación de carrera técnica por el siguiente Sitio web del Departamento de Educación de California: www.cde.ca.gov/ci/ct/

Requisitos para la Graduación de Preparatoria – Exenciones, Opciones y Adaptaciones Disponibles para (i) Jóvenes Sin Hogar; (ii) Jóvenes Bajo Cuidado de Crianza; (iii) Ex-alumnos de una Escuela Correccional para Menores e (iv) Hijos de Familias Militares (C.E. sección 51225.1, 51225.2, 51225.3)

Generalmente para obtener un diploma de preparatoria, un estudiante debe completar todos los cursos requeridos por el Código de Educación y cumplir con cualquier requisito de graduación adicional previsto por la junta directiva del distrito. Sin embargo, hay excepciones.

Jóvenes sin hogar, Jóvenes Bajo Cuidado de Crianza, Exalumnos de una Escuela Correccional para Menores e hijos de familias militares, que se han transferido al distrito desde otro distrito escolar o se han transferido entre preparatorias dentro del distrito después de haber completado su segundo año de preparatoria, deben ser exentos de todo el trabajo de curso adoptado por el distrito y otros requisitos de graduación establecidos por el distrito, a menos que el distrito haga una constatación de que el estudiante es razonablemente capaz de cumplir con los requisitos adicionales a tiempo para graduarse de la preparatoria al final del cuarto año de preparatoria del estudiante.

Dicho estudiante y sus padres tienen el derecho a ser informados oportunamente (dentro de 30 días) de la exención y si reúne o no los requisitos para la exención.

A dicho estudiante y a sus padres se les debe brindar e informar acerca de la opción de permanecer en la escuela un quinto año, si es necesario, para cumplir los requisitos de graduación estatales o trabajo de curso adoptado por el distrito y otros requisitos de graduación establecidos por el distrito.

A dicho estudiante y a sus padres se les debe informar cómo un quinto año puede afectar la capacidad del estudiante para lograr el ingreso a una institución de educación superior.

A dicho estudiante y sus padres se les debe informar que se puede presentar una queja en contra de la escuela por incumplimiento, conforme a los procedimientos uniformes del distrito.

Requisitos para la Graduación de Preparatoria – Exenciones, Opciones y Adaptaciones Disponibles para (i) Niños Migrantes y (ii) Niños Participando en el Programa de Dominio del Idioma Inglés para Niños Inmigrantes Recién Llegados (C.E. secciones 51225.1, 51225.3)

Los niños migrantes y niños que participan en el programa de dominio del idioma inglés para estudiantes inmigrantes recién llegados, que se han transferido al distrito desde otro distrito escolar o transferido entre preparatorias dentro del distrito después de haber completado su segundo año de preparatoria del estudiante, deben ser exentos de todo el trabajo de curso adoptado por el distrito y otros requisitos de graduación establecidos por el distrito, a menos que el distrito haga una constatación de que el estudiante es razonablemente capaz de cumplir con los requisitos adicionales a tiempo para graduarse de la preparatoria al final del cuarto año de preparatoria del estudiante.

Dichos estudiantes y sus padres tienen el derecho a ser informados oportunamente (dentro de 30 días) de la exención y si reúne o no los requisitos para la exención.

A dichos estudiantes y a sus padres se les debe brindar e informar acerca de la opción de permanecer en la escuela un quinto año, si es necesario, para cumplir con los requisitos de graduación del distrito.

A dichos estudiantes y a sus padres se les debe informar cómo un quinto año puede afectar la capacidad del estudiante para lograr el ingreso a una institución de educación superior.

A dichos estudiantes y sus padres se les debe informar que se puede presentar una queja en contra de la escuela por incumplimiento, conforme a los procedimientos uniformes del distrito.

RELACIONES COMUNITARIAS

VISITAS A LAS ESCUELAS

Se les motiva a los Padres/tutores visitar el salón de clases de sus hijos, ver el programa educativo, asistir a las actividades de escuela abierta, y asistir a otros eventos especiales. Los miembros interesados del público, como los medios de comunicación y otros, pueden visitar según sea apropiado. En todo caso, se realizarán visitas para minimizar las interrupciones de clase y evitar afectar el proceso de enseñanza.

1. Si un programa educativo de la Oficina de la Superintendencia de Escuelas del Condado de Kern se encuentra en una instalación dirigida por la oficina, el administrador de la división, o su designado, deberá desarrollar procedimientos para facilitar visitas al salón Si un programa educativo de la Oficina de la Superintendencia de Escuelas del Condado de Kern se encuentra en una instalación dirigida colectivamente por la oficina y agencias no-educativas, como el Departamento de Libertad Condicional del Condado o la Salud Mental, se seguirá el procedimiento

establecido por ese organismo en cuanto sea posible. El administrador de la división, o su designado, podrá establecer procedimientos adicionales que sean necesario. Alternativamente, el administrador de la división, o su designado y la agencia pueden indicar colectivamente procedimientos de visitas al salón.

2. Los procedimientos de visitas al salón desarrollados por La Oficina de la Superintendencia de Escuelas del Condado de Kern deberán incluir los siguientes componentes de manera que sea posible:
 - a) A los padres o tutores se les dará notificación escrita de los procedimientos de visitas;
 - b) Las visitas durante el horario escolar se organizarán con el maestro(a) o director(a);
 - c) Si se desea una conferencia, se establecerá una cita con el maestro(a) durante el tiempo no educativo;
 - d) Todos los visitantes, incluyendo a los padres, están obligados a registrarse inmediatamente al entrar a la escuela durante el horario escolar;
 - e) Por propósitos de seguridad de la escuela y protección, el director(a) o su designado pueden diseñar un medio visible de identificación para los visitantes mientras que estén en el plantel;
 - f) Estudiantes o visitantes en el salón no pueden usar un dispositivo electrónico para escuchar o grabar sin el permiso del maestro(a) o director(a);
 - g) No se permiten armas u objetos peligrosos en la escuela sin un permiso escrito por adelantado del director(a), excepto cuando se trate de oficiales de policía;
 - h) En conformidad con el Código Penal sección 626.4, consentimiento para permanecer en el campus podría ser retirado siempre que exista causa razonable para creer que una persona tiene o puede interrumpir intencionalmente la operación ordenada del campus;
 - i) En conformidad con el Código Penal sección 626.81, un agresor sexual registrado no puede entrar en las instalaciones escolares;
 - j) en conformidad con el Código Penal sección 626.85, ninguna persona que tenga una condena por delito grave o menor dentro de los últimos tres años, puede entrar a las instalaciones escolares sin permiso escrito por adelantado, ya sea: (1) venta ilegal, o posesión para la venta, de cualquier sustancia controlada; o (2) uso ilegal, posesión o estar bajo la influencia de cualquier sustancia controlada donde dicha condena se basó en la conducta que ocurrió, total o parcialmente,

en cualquier edificio escolar o en cualquier instalación escolar, o calle adyacente, acera o vía pública;

- k) Se negará la entrada a la escuela siempre que haya motivos para creer que la presencia de un visitante pueda interrumpir a la escuela, sus estudiantes, sus profesores u otros empleados, y que resultaría en daños a la propiedad; o daría lugar a la distribución o el uso de sustancias ilegales o controladas.

3. Las agencias de la ley pueden ser contactadas cuando se ha infringido una disposición penal del código de educación o el Código Penal, respecto a una infracción de las visitas escolares y, en caso necesario y, para mantener la seguridad e integridad del ambiente escolar. La siguiente información se proporciona para facilitar esta práctica:

- a. Código Penal sección 627.1 requiere que los visitantes se registren al entrar en la escuela y una infracción es un delito menor;
- b. Código Educativo sección 44810 excluye a las personas que intencionalmente interfieran con la disciplina, orden, conducta lícita o administración de una clase escolar o actividad y una infracción es un delito menor;
- c. Código Educativo sección 44811 excluye a personas que materialmente interrumpan el trabajo de clase de la escuela o actividades extraescolares, y una falta es un delito menor;
- d. b. Código Educativo sección 51512 impide que las personas utilicen cualquier dispositivo electrónico para escuchar o grabar en cualquier clase sin el consentimiento previo del maestro(a) y director(a) y una falta es un delito menor;
- e. Código Penal sección 626.4 impide que las personas vuelvan a entrar en una escuela si el consentimiento de visitar ha sido revocado;
- f. Código Penal sección 626.6 impide que las personas permanezcan en la escuela o vuelvan a entrar en la escuela si él o ella se le ha pedido retirarse ya que dicha persona ha cometido un acto que pueda interferir con la realización pacífica de las actividades del campus o instalación, o ha entrado en el campus o instalación para cometer cualquier tal acto;
- g. Código penal sección 627.7 indica que es un delito menor el permanecer en la escuela, después de haberle pedido que se retire, sin haberse registrado, después de haberle negado la registración o después de revocarle la registración;
- h. Código Penal sección 626.9 indica que la posesión de un arma de fuego en un área dentro, o en las instalaciones de una escuela o a una distancia de 1,000 pies del recinto de una escuela es ilegal, excepto en el caso de agentes policiales;

- i. Código Penal sección 626.10 indica que la posesión de cualquier estilete(puñal), daga, picahielos, cuchillo con una hoja más larga de 2 ½ pulgadas, navaja con una hoja que encaje en su lugar, cuchilla de afeitar con navaja sin protección, una pistola eléctrica o arma paralizante, cualquier instrumento que lance un proyectil metálico como una munición o granulo, a través de la fuerza de presión de aire, presión de CO2, o acción del resorte, o cualquier arma que marque puntos, sobre las instalaciones, o dentro de una escuela, excepto en el caso de agentes policiales;
 - j. Código Penal sección 262.81 excluye a un agresor sexual registrado de entrar en cualquier edificio de la escuela o en cualquier instalación escolar sin negocio lícito, sin permiso escrito del administrador de la división o su designado;
 - k. Código Penal sección 262.85 impide que un delincuente de drogas especificado" entre en cualquier edificio de la escuela o en cualquier instalación escolar a menos que tenga un niño asistiendo en esa escuela y un permiso por escrito del administrador de división o su designado;
 - l. Código Penal sección 653(b) prohíbe merodear en o cerca de instalaciones escolares después de haber sido ordenado a retirarse de ellas.
4. El aviso, revisión y requisitos de una audiencia imparcial establecidos en el Código Penal secciones 626.4, 626.6, 626.7,627.5 deberá cumplirse según corresponda.
 5. Asesoría legal puede ser consultada cada vez que un individuo particular o circunstancia llegue a ser problemática.

Referencias Legales:

CÓDIGO EDUCATIVO

32210 – Perturbación intencionada de una escuela o reunión pública

32211 – Amenaza de interrupción o interferencia de las clases; delito menor

32212 – Interrupciones de Clases

35160 – Autoridad de las juntas directivas

35292 – Visitas a las escuelas

51512 – Uso prohibido de dispositivos electrónicos de audición o grabación

CÓDIGO PENAL

626-626.85 – Escuelas

627-627.10 – Acceso a las instalaciones escolares

653(b) – Merodear por el terreno escolar o lugares públicos

CÓDIGO DE BIENESTAR E INSTITUCIONES

729 – Agresión en propiedad escolar/restitución

ESCUELAS COBRÁNDOLE A MEDI-CAL

¿Por qué las escuelas están cobrándole a Medi-Cal?

La Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA) permite que la educación especial y/o los servicios relacionados de un niño(a) bajo el Programa de Educación Individualizada (IEP) sean pagados (cubiertos) por Medi-Cal. La razón por la que un distrito escolar o una agencia pública puede cobrarle a Medi-Cal es porque la responsabilidad financiera del Programa de Salud de Medi-Cal para educación especial y/o servicios relacionados para su hijo(a), precede la responsabilidad financiera de los distritos escolares con respecto a la prestación de algunos de esos servicios. Las escuelas optimizan el uso de sus recursos financieros cobrándole a Medi-Cal cuando sea posible, por la educación especial y servicios relacionados de un niño(a).

Esto NO afectará los beneficios de Medi-Cal de su hijo(a)

Las escuelas no pueden utilizar o tener acceso a los beneficios de Medi-Cal de un niño(a), si esto disminuirá la cobertura de Medi-Cal de por vida del niño(a), si esto produce como resultado que la familia del niño(a) pague por servicios que de lo contrario serían cubiertos por Medi-Cal, y que se requieren para su hijo(a) fuera del tiempo que está en la escuela, o de lo contrario disminuiría el beneficio familiar bajo el programa de Medi-Cal del niño(a).

Los distritos escolares no deben requerir que los padres/tutores de un niño(a) generen algún gasto de su bolsa, como deducibles o co-pagos de Medi-Cal. Además, los distritos escolares no deben utilizar los beneficios de Medi-Cal de un niño(a), si produce como resultado el aumento de cuotas o dará lugar a la suspensión de beneficios de Medi-Cal para su hijo(a), o que corre el riesgo de la pérdida de elegibilidad para el hogar y exenciones comunitarias basadas en el total de gastos relacionados con la salud.

¿Qué es lo que las escuelas pueden cobrarle a Medi-Cal?

Las escuelas solo pueden cobrarle a Medi-Cal por servicios médicamente relacionados que se indiquen en el IEP de su hijo(a). En general, los servicios por los que una escuela puede cobrarle a Medi-Cal son: servicios de audiólogo, evaluación y pruebas, servicios de enfermería, terapia ocupacional, terapia física, terapia del habla, transporte, servicios psicológicos y servicios de trabajo social.

¿Cómo utilizan las escuelas el dinero que reciben de Medi-Cal?

El dinero que reciben las escuelas de Medi-Cal es limitado y se reinvertirá en la provisión de servicios de salud para los estudiantes.

¿Qué información comparte la escuela con Medi-Cal?

Las escuelas sólo utilizan el nombre del niño(a), la fecha de nacimiento del niño(a) y el sexo del niño(a) junto con el tipo y la duración de los servicios cubiertos por Medi-Cal. Las escuelas deben acatar leyes muy estrictas de privacidad al cobrar por servicios de Medi-Cal. Las escuelas sólo compartan esta información con las agencias de facturación de Medi-Cal.

¿Necesitan las escuelas el consentimiento de los padres o tutores para cobrarle a Medi-Cal?

Sí. Las escuelas necesitan el consentimiento de un padre o tutor para cobrar por estos servicios a Medi-Cal. Es requisito de la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA) que las escuelas obtengan consentimiento de los padres/o tutores legales antes de divulgar información personal identificable sobre un niño(a) con una discapacidad, a cualquier persona, incluyendo a Medi-Cal. El consentimiento de los padres/tutores para cobrarle a Medi-Cal por servicios medicamente relacionados que se indiquen en el IEP de un(a) niño(a) ayuda a las escuelas a compensar los costos de los servicios a los niños. Sin embargo, el padre/tutor de un niño(a) puede negarse a otorgar su consentimiento para cobrarle a Medi-Cal por los servicios médicamente relacionados al niño(a). Asimismo, usted, como padre/tutor del niño(a) puede revocar su consentimiento para cobrarle a Medi-Cal por los servicios de su niño(a) en cualquier momento. Esa revocación de consentimiento de ninguna manera afectará los servicios del IEP de su hijo(a).

¿Le cobrará la escuela a mi seguro privado también?

KCSOS no cobrará a seguros privados por servicios relacionados con el IEP de un hijo(a).

¿Si las escuelas le cobran a Medi-Cal; serán afectados los servicios de Medi-Cal que recibo fuera de la escuela?

No. Los servicios de Medi-Cal recibidos por un niño(a) fuera de la escuela no serán afectados por un consentimiento brindado por los padres/tutores para cobrarle a Medi-Cal por servicios proveídos en la escuela. Los servicios proveídos a un niño(a), que el/ella recibe fuera de la escuela, están autorizados por separado y, por lo tanto, una escuela que le cobra a Medi-Cal por servicios prestados en la escuela, no afectará los servicios que un niño(a) recibe fuera de la escuela.

¿Tiene este proceso alguna repercusión en los servicios escolares que mi hijo(a) recibirá?

No. Las escuelas están obligadas a proporcionar todos los servicios de IEP para un niño(a), incluso si la escuela no le cobra a Medi-Cal por esos servicios.